

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 433

EST-VCT-GIAM-043

ESTADO No. 043
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL3-114	ABEL VERA DURAN, BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA y CONCARMIN COAL S.A.S.	07/07/2020	AUTO GEMTM No. 000157	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores ABEL VERA DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 5.497.283 y BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.486.495, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. FL3-114, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1) Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar estados financieros a corte 31 de diciembre 2018-2017 comparativos según normatividad vigente. 2) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 433

					3) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.” 4) La manifestación escrita en la que se indique que la sociedad CONCARMIN COAL S.A.S. identificada con NIT. 901.024.705-6, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, y/o en su defecto presente el certificado de antecedentes disciplinarios de la referida sociedad, expedido por la Procuraduría General de La Nación. Lo anterior, so pena de entender desistidas las solicitudes de cesión de derechos presentadas mediante los radicados No. 20189070321012 y 20189070321002 del 21 de junio de 2018, 20189070358982 y 20189070358992 del 27 de diciembre de 2018 (avisos de cesión) y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 433

					20189070359422 del 28 de diciembre de 2018 (contrato), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ABEL VERA DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 5.497.283 y BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.486.495, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FL3-114, y a la sociedad CONCARMIN COAL S.A.S. identificada con NIT. 901.024.705-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	GC7-101	GERMAN ANTONIO CAÑON, NELSON FABIAN VIZCAINO AREVALO y JOSÉ MANUEL CASTILLO	07/07/2020	AUTO GEMTM No. 000158	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor NELSON FABIAN VIZCAINO AREVALO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.356.685, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. GC7-101, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación: 1) Los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, 2) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 2010-412-009558-2 de 30 de marzo de 2010 (aviso de cesión) y 2010-412-034377-2 de 23 de septiembre de 2010 (documento de negociación), con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores GERMAN ANTONIO CAÑON identificado con cédula la ciudadanía No. 11.516.390 y NELSON FABIAN VIZCAINO AREVALO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.356.685, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. GC7-101, y al señor JOSÉ MANUEL CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.186.518, en calidad de tercer interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--------------------------	---------	---	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIN-151	ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. y CARBONES MONTIEL SAS	10/07/2020	AUTO GEMTM No. 000159	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 860029995-1, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. EIN-151, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. No 2019550052662 del día 07 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documento de negociación suscrito con la sociedad CARBONES MONTIEL SAS identificada con NIT. 900.537.605-6 en calidad de cesionaria. b) Autorización emitida por la Junta Directiva de la sociedad cedente ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., en la cual se faculte a su representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos del título minero. c) Autorización emitida por la Asamblea de Accionistas de la sociedad cesionaria CARBONES MONTIEL SAS, en la cual se faculte a su representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos, por ende, a comprometer a la sociedad a asumir las obligaciones derivadas del título minero. d) Estados financieros 2018-2017 a diciembre 31, acompañado de tarjeta profesional de contador público y antecedentes disciplinarios vigente. e) Declaración de renta año 2018. f) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión. g) Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el monto de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad CARBONES MONTIEL SAS con NIT. 900.537.605-6, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. EIN-151, conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT. 860.029.995-1, titular del Contrato de concesión No. EIN-151 y a la sociedad CARBONES MONTIEL SAS, identificada con NIT.
-----------------------	---------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 433

					900.537.605-6, en calidad de tercero interesado, a través de sus representantes legales o de quien hagan sus veces, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-13331X	BLANCA STELLA RODRÍGUEZ DE ROJAS y JAIME ARTURO ROJAS LOZANO	07/07/2020	AUTO GET No. 000080	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. GFM-13331X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 095 del 03 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste y allegue la información sobre la estimación de recursos y reservas Minerales del Programa de Trabajos y Obras -PTO, de acuerdo a lo previsto en Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 433

					ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO, para que de acuerdo a su competencia se pronuncie respecto al presunto incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, de no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Informar a titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con Perímetro Urbano – Soacha, por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dicha zona de restricción, deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación de que trata el Concepto Técnico GET No. 095 del 03 de julio de 2020, se observa superposición parcial del título con zona de exclusión no apta para la Minería, área en la que no se puede realizarse labores de explotación minera. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores BLANCA STELLA RODRÍGUEZ DE ROJAS y JAIME ARTURO ROJAS LOZANO, titulares del Contrato de Concesión No. GFM-13331X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	GGJ-081	GLORIA REYES MOJICA y MARTÍN EMILIO SIERRA	07/07/2020	AUTO GET No. 000081	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, consistente en ajustar las zonas de explotación que se tienen aprobadas, correspondiente al Contrato de Concesión No. GGJ-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 096 del 06 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. GGJ-081, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 096 del 06 de julio de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2.000 con curvas de nivel cada dos metros o menos. El polígono en mención debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---

					actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área. Es de anotar que, en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 2. Se debe presentar el plano topográfico a escala 1:2000, con curvas de nivel cada dos metros o menos. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento. 3. Se debe presentar el mapa geológico regional escala 1:10.000 con su correspondiente base cartográfica donde sea visible sus principales objetos geográficos como elementos de infraestructura superficial (Vías, construcciones, entre otros), de igual manera, los elementos hidrográficos principales de la zona. 4. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2000, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques, trincheras, perforaciones, columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.
--	--	--	--	--	--

					5. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local. 6. Presentar la información geológica de las perforaciones, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexos: Bases de datos con la localización de perforaciones existentes, identificación para cada pozo o perforación, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico, información geológica detallada y su integración con la información existente. 5. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local. 6. Presentar la información geológica de las perforaciones, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexos: Bases de datos con la localización de perforaciones existentes, identificación para cada pozo o perforación, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico, información geológica detallada y su integración con la información existente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 433

					7. Para cada trinchera y apique realizado, debe quedar consignada la identificación, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, entre otros.), profundidad alcanzada, registro fotográfico y su integración con la información existente. 8. Se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deberán estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas y mantos (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero. 9. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deben realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio. Los estudios para realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del mineral de interés. Se recalca que es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio acreditado como anexo y efectuar la integración con la información existente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 433

					10. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara suficiente y de calidad. 11. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 12. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso, se presenten los planos con la distribución y la fecha efectiva de estimación de los mismos. 13. Allegar el mapa hidrogeológico a escala 1:10.000 el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga y las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera, el inventario de puntos de agua y nivel freático.
--	--	--	--	--	---



					10. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara suficiente y de calidad. 11. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 12. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso, se presenten los planos con la distribución y la fecha efectiva de estimación de los mismos. 13. Allegar el mapa hidrogeológico a escala 1:10.000 el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga y las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera, el inventario de puntos de agua y nivel freático. 14. Corregir las inconsistencias respecto al tipo de roca existente en el título GGJ-081 ya que en el numeral 7.1.1. (Propiedades Físico – Mecánicas de las Rocas) se menciona "Estas características de la roca dependen en gran medida de su origen, para nuestro caso tenemos una roca de origen Ígneo, aflorante en la zona de estudio..." y en la descripción geológica de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 433

					las unidades existentes en el área del título GGJ-081 no se menciona ninguna unidad con este tipo de roca. 15. Corregir las inconsistencias respecto al tipo de roca existente en el título GGJ-081 ya que en el numeral 7.3.2 (Determinación de la constante mi) en la determinación de la constante (mi) se escogió su valor con relación al tipo de roca del macizo, que en el caso continúa clasificando como Basalto (Roca Ígnea) lo cual no es congruente con la geología descrita para el área del título GGJ-081. 16. Aclarar en el informe para la clasificación del macizo rocoso la densidad de juntas analizadas, la distribución de estas en superficie, control de calidad de los datos y el registro fotográfico de los respectivos afloramientos en los que se tomaron estos datos, al igual que allegar la base de datos con la información levantada como anexos. 17. En los resultados de laboratorio allegados el nombre de las muestras es denominado Basalto M1 y Basalto M2, verificar la procedencia de estas muestras, ya que según la geología descrita del área de interés estas rocas ígneas no corresponden con las rocas allí existentes, por tanto, su representatividad no es la adecuada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 433

					PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía "SEGUROS DEL ESTADO SA", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101007697, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGJ-081, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con zona de restricción minera: camino rural y predios rurales, por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberán contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas actividades mineras no representen peligro para la salud e integridad de sus moradores. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGJ-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores GLORIA REYES MOJICA y MARTÍN EMILIO SIERRA, titulares del Contrato de Concesión No. GGJ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO SÉPTIM: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-035-96	ERNESTO BELLO BELLO y CARLOS HERNÁN BELLO BELLO	07/07/2020	AUTO GET No. 000082	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentado para la solicitud de prórroga correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, para el mineral carbón, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 097 del 06 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • <i>“Área definitiva de explotación: 6 hectáreas + 7956 metros cuadrados</i> • <i>Área a devolver: 0 hectáreas</i> • <i>Mineral a explotar: Carbón</i> • <i>Reservas estimadas: Reservas Medidas: 211.033,5 Toneladas.</i> • <i>Sistema de explotación: Subterráneo</i> • <i>Método de explotación: Ensanche de tambores en el rumbo</i> • <i>Dimensionamiento geométrico: Tambores cada 10 m en el rumbo y niveles cada 20m en el buzamiento.</i> • <i>Uso de explosivos: SI (indugel permisible y detonadores eléctricos)</i> • <i>Volumen de estéril a remover con explosivos: 13.342 m³</i> • <i>Bocaminas principales aprobadas:</i> <table><tr><td>BOCAMINA</td><td>COORDENADA NORTE</td><td>COORDENADA ESTE</td></tr><tr><td>SAN ANTONIO 1</td><td>1.067.434</td><td>1.024.443</td></tr><tr><td>SAN ANTONIO 3</td><td>1.067.318</td><td>1.024.393</td></tr></table> • <i>Producción anual proyectada:</i> <table><tr><td>AÑO</td><td>PRODUCCIÓN ANUAL</td></tr><tr><td>1</td><td>10.170,31</td></tr><tr><td>2</td><td>14.527,13</td></tr><tr><td>3</td><td>12.768,71</td></tr><tr><td>4</td><td>10.940,03</td></tr><tr><td>5</td><td>20.661,99</td></tr></table>	BOCAMINA	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	SAN ANTONIO 1	1.067.434	1.024.443	SAN ANTONIO 3	1.067.318	1.024.393	AÑO	PRODUCCIÓN ANUAL	1	10.170,31	2	14.527,13	3	12.768,71	4	10.940,03	5	20.661,99
BOCAMINA	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																								
SAN ANTONIO 1	1.067.434	1.024.443																								
SAN ANTONIO 3	1.067.318	1.024.393																								
AÑO	PRODUCCIÓN ANUAL																									
1	10.170,31																									
2	14.527,13																									
3	12.768,71																									
4	10.940,03																									
5	20.661,99																									

					<table><tr><td>6</td><td>24.473,73</td></tr><tr><td>7</td><td>17.901,18</td></tr><tr><td>8</td><td>13.097,02</td></tr><tr><td>9</td><td>18.326,07</td></tr><tr><td>10</td><td>9.625,73</td></tr></table> • <i>Vida útil: 10 años</i> • <i>Maquinaria y equipos: Transformadores eléctricos, Malacates eléctricos o diésel, Compresores eléctricos. Motobombas (de impulsores o multietapas).Perforadoras neumáticas, Martillos Picadores, Ventiladores (soplantes y aspirantes),</i> • <i>Servidumbres: : El titular manifiesta que requiere constituir servidumbres de uso de labores compartidas (servicios compartidos), con labores mineras de los títulos mineros 9482 y EAG-071</i> • <i>Planta de beneficio: No aplica</i> • <i>Fuerza normal de trabajo: personal operativo = 33 personal administrativo= 9</i> • <i>Etapa contractual: Explotación"</i>	6	24.473,73	7	17.901,18	8	13.097,02	9	18.326,07	10	9.625,73
6	24.473,73														
7	17.901,18														
8	13.097,02														
9	18.326,07														
10	9.625,73														

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 433

					PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para la prórroga del contrato presentada por los titulares; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte a que haya lugar, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 02-035-96 se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, que como medidas complementarias, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 433

					ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, que, deberán presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada una vez se suscriba y perfeccione la prórroga del contrato, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 3º y 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020; esto en el evento, de que en ese lapso de tiempo no se modifique el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores ERNESTO BELLO BELLO y CARLOS HERNÁN BELLO BELLO, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-074	HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ y CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ,	07/07/2020	AUTO GET No. 000083	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, consistente en la redistribución de las labores mineras para un mejor aprovechamiento de las reservas existentes en el título correspondiente al Contrato de Concesión No. ED1-074, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 098 del 06 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. ED1-074, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 098 del 06 de julio de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. Se hace necesario que se tomen estaciones de campo en especial para el nivel (Ktg3) y hacia la parte occidental del título minero. Dichas estaciones de campo a tomar deben complementar las estaciones ya levantadas y todas ellas serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local. Las estaciones de campo solicitadas, deberán traer la información similar a la presentada para las estaciones tomadas en el nivel Ktg2 y hacia el oriente del título minero.

					2. Se debe presentar el mapa geológico local el cual debe estar soportado en las estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el título minero, ya que estas serán el insumo para su elaboración. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 3. Presentar la información geológica de los túneles y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexo. Bases de datos con la localización de túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico en lo posible, información geológica detallada y su integración con la información existente. 4. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el título minero, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas y mantos (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero. 5. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deben realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio (cada uno de los mantos explotables deben ser muestreados). El Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas en su artículo 62 reza: "Estudio Geológico. En las minas subterráneas de carbón se debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano superior e inferior a explotar"; dado lo anterior, se requiere realizar análisis que determinen las concentraciones de gas metano en los mantos existentes en el área. Se recalca que es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC); además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo y efectuar la integración con la información existente.
--	--	--	--	--	---

					6. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio). 7. Allegar el mapa hidrogeológico el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga, además de las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar. 8. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de recalcar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. 9. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los mapas con la distribución del mismo.
--	--	--	--	--	--



10. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento No. 980-46-994000000225, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. ED1-074, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores **HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ** y **CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ**, titulares del Contrato de Concesión No. ED1-074, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ, y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO	07/07/2020	AUTO GET No. 000084	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15432, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 099 de fecha 06 de julio del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, deben allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia como lo indica el Concepto Técnico GET No. 099 de fecha 06 de julio del 2020, en su numeral 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: - Se debe presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m, el levantamiento deberá referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones y casas presentes en el título. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas). - El informe geológico detallado con todos los soportes y mapas, donde se pueda evidenciar el control geológico realizado en las labores mineras, describiendo las estaciones, cotas de las estaciones, datos estructurales, descripción litológica, localización, descripción detallada del manto, respaldos, entre otros. El detalle obtenido debe ser suficiente para tener la confianza geológica necesaria para la estimación de los Recursos, de acuerdo con estándares internacionales acogidos por CRIRSCO o de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras. - La información levantada en los trabajos de exploración y la información de las labores geológicas realizadas encaminadas al mejoramiento del conocimiento geológico y estimación de los recursos minerales. - Muestreo: Se debe presentar la descripción detallada, la georreferenciación y los soportes.
-------------------------	-------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 433

					5. Perfiles geológicos longitudinales y transversales soportados por información geológica que permitan evidenciar la continuidad de los mantos en el buzamiento 6. Contornos estructurales de los mantos. 7. Presentar el modelo tridimensional donde se observen las estructuras, mantos y capas, estimación de los recursos e informe (se debe hacer una discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los mantos). 8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse: Teniendo en cuenta que los profesionales manifestaron que la estimación de los recursos y reservas, se hará de acuerdo a lo estipulado en el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, se debe hacer un análisis de calidad de cada manto. Presentar los análisis próximos completos por cada manto del título No. 15432 con su localización, descripción detallada, análisis de laboratorio, mapa de localización, bases de datos e informe (Lo anterior surge como una reflexión para que se evalúe si con un solo dato por manto se podría determinar que no hay variación en la calidad de los carbones ya que el recurso para esta entrega se determinó como medidos y, por otra parte, no se determinó como se hizo el aseguramiento de calidad Qa/Qc y no se realizaron muestreos de techo y piso para definir parámetros de dilución). 9. Presentar el agotamiento de las reservas en un informe y con sus respectivos planos (esto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 433

					teniendo en cuenta que en este documento se presentó un nuevo cálculo del agotamiento de las reservas por manto en el título minero sin haber realizado la respectiva aclaración). 10. Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto. Es importante tener en cuenta el modelo de calidad. Indicar la fecha efectiva de la estimación del recurso. 11. Presentar la refrendación: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma de cada profesional y copia de la tarjeta profesional)". 12. Debe presentar todos los planos con las labores actuales que se encuentren dentro del título minero y las labores proyectadas, los cuales deberán incluir, todos los avances actuales en desarrollo, preparación y explotación. De acuerdo con lo anterior se debe ajustar la estimación de los recursos y las reservas, ya que no se incluyó en el cálculo, la información de zonas que ya han sido explotadas.
--	--	--	--	--	---

					13. Debe presentar los planos ISOMÉTRICOS, deben contener la información actual, con las comunicaciones principales, del flujo de ventilación, mostrando en los otros títulos las bocaminas que hacen parte del mismo, de igual forma debe proyectar el flujo, mostrando cual es la proyección del circuito con el plan minero propuesto, presentando esta proyección en el mismo isométrico. 14. Debe completar la información del plan de cierre y abandono, se recomienda el uso de fichas y la presentación de la siguiente información por cada actividad: i. La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar (falta información y actividades como control de la subsidencia, cierre social, entre otros), iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados (revisar los costos). Presentar los planos que se requieran para mostrar como quedaran los terrenos después de la actividad minera. PARÁGRAFO PRIMERO: Los numerales evaluados en actos administrativos anteriores que no requirieron información adicional, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 433

					PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, se observa superposición total de la Licencia de Explotación con zonas de restricción Predios Rurales, por lo tanto, deberá contar con el permiso correspondiente, de conformidad con la parte motiva de este auto. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que de conformidad con el Artículo 4° de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ, y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO, titulares de la Licencia de Explotación No. 15432 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-081	MIGUEL ANGEL QUIROGA	07/07/2020	AUTO GET No. 000085	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación, para el Contrato de Concesión No. GLM-081, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 100 de fecha 06 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. GLM-081, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 100 de fecha 06 de julio de 2020, en su numeral 3, esto es: El titular debe presentar y ajustar la información de la estimación de los Recursos y Reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLM-081, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observa superposición total del área del título GLM-081 con predios rurales, por lo tanto, deberá contar con el permiso correspondiente, de conformidad con la parte motiva de este auto. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLM-081, que no podrá realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera; y haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.
-----------------------	---------	----------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 433

					ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, Zona Centro, a fin de que se suscriba el acto administrativo a que haya lugar de conformidad con su competencia, teniendo en cuenta que, revisada la aplicación Sistema de Gestion Documental de la Entidad (Expedientes Mineros y Consulta/Administración ANM) se evidencia que la Póliza Minero Ambiental se encuentra vencida. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. GLM-081, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor MIGUEL ANGEL QUIROGA, titular del Contrato de Concesión No. GLM-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	059-93M	GREEN MINE LTDA	12/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000593	Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte N° 059-93M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:



					APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Única No. 21-43-101020858, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de julio de 2020, dado que se constituyó correctamente. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual del 2010 y anual del 2011. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondiente al trimestre IV del año 2019 allegado en cero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 059-93M, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 13 de diciembre de 2018 al 12 de diciembre de 2019, por un valor de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE \$923.916, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de explotación comprendida entre el 13 de diciembre de 2019 al 12 de diciembre de 2020, por un valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$405.448, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. • La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondiente al trimestre I del año 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 433

					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del radicado ANM No. 20203320328581 del 27 de marzo de 2020 se le concede al titular minero el término peticionado hasta el 30 de septiembre de 2020 respecto de la entrega del anexo de Gestión Social del Título 059-93M, siempre y cuando cumpla con los demás compromisos y entregas determinadas para el 31 de marzo del 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 433

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000304 del 20 de abril de 2020. 5. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101020858 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19294	CARLOS AUGUSTO VIÁFARA Y MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ	14/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000600	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19294 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2003 y I del año 2005. 2. APROBAR el Formato Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2006, 2014, 2017 y 2018. 3. APROBAR Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2013, 2014, 2017 y 2018 junto con los planos de labores. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2003; I, II y III del año 2005. 5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentadas en cero (0) para mineral de ARCILLAS MISCELANEAS correspondiente al I trimestre de 2019. 6. APROBAR el pago de visita de fiscalización del año 2011, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$179.278), allegado por los
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	--

titulares de la Licencia de Explotación No. 19294, mediante radicado No. 2011-412-031572-2 del 07 de octubre de 2011.

7. APROBAR el pago allegado por los titulares mediante radicados No. 20195500955722 y 20195500955822 del 13 de noviembre de 2019, a través del comprobante de pago No. 20191113103132 del Banco Bogotá, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.140.580), pagado el 13 de noviembre de 2019, por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000805 del 30 de julio de 2018, confirmada por la Resolución VSC No. 001318 del 19 de diciembre de 2018, ejecutoriadas y en firme el 24 de abril de 2019.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19294, para que alleguen:
 - El Formato Básico Minero Anual de 2015, dado que el literal de producción y ventas se diligenció en cero (0), lo cual NO es coherente con la producción declarada de arcillas en los formularios de regalías.
 - Radiquen en la herramienta del SI. MINERO, el Formato Básico Minero Anual de 2016, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 440558 del 02 de junio de 2016, una vez resuelvan la dificultad que expresaron mediante radicado No. 201955817222 del 29 de mayo de 2019. Además, se procede a INFORMARLES que en la actualidad la herramienta se encuentra funcionando normalmente, sin embargo, de seguir persistiendo dicho error se recomienda enviar las evidencias del caso al correo electrónico John.cubillos@anm.gov.co
 - La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2015, dado que el literal de producción y ventas se diligenció en cero (0), lo cual no es coherente con la producción declarada de arcillas en los formularios de regalías de los trimestres I y II del año 2015.
 - La corrección en la herramienta del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral de 2016 con número de solicitud FBM2019020736112 del 07 de febrero de 2019, toda vez que no se reportó la producción de arcillas declaradas en los formularios de regalías del I trimestre del año 2016.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos SFOM del 26 de julio de 2005, SFOM del 2 de diciembre de 2005, SFOM del 8 de junio de 2006, SFOM del 04 de mayo de 2007, SFOM del 2 de marzo de 2009, GSC-ZC N° 000335 del 24 de abril de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 433

CONTRATO DE MEDIANA MINERIA	2505	SOCIEDAD UNIMINAS LTDA.	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000809	Con base en el Informe de Atención de Emergencia No 202006E sobre el título minero N° 2505, se realizan las siguientes disposiciones: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del Contrato de concesión de Mediana Minería No 2505 bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el 15 de junio de 2017 con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación y extracción de mineral que fuera ordenada en el Acta de Atención de Emergencia Minera del 4 de marzo de 2020 y en el Informe Atención de Emergencia Minera N° 202006E de 13 de marzo de 2020 en la mina denominada LA VIRGEN, ubicada dentro del área del título minero N° 2505, en las coordenadas N 1086.869, E1.044.893 Alt. 2843 msnm, así como de ingreso de personal, hasta tanto se realice la respectiva investigación de las posibles causas del accidente y se haga la verificación de las condiciones de seguridad de la explotación en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad minera establecida en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. Se autoriza únicamente actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe. La autoridad minera dispondrá sobre el levantamiento de la medida de suspensión.
-----------------------------	------	-------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 433

					Remitir a los titulares del Contrato de concesión de mediana minería No 2505 del Informe De Atención De Emergencia No. 2020006E de 13 de marzo de 2020, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. Remitir a la Alcaldía de Guachetá Cundinamarca, copia del Informe De Atención De Emergencia No. 2020006E de 13 de marzo de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BA3-152	ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000839	Una vez verificado el expediente digital y conforme a los antecedentes mencionados sobre el título minero No. BA3-152, se realizan los siguientes: 1. REQUERIMIENTOS: 1.1 REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento en su totalidad con las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 00088 de 17 de febrero de 2020: • ARCILLAS EL DORADO EU: • Instalar señalización del grado de pendiente y del frente de explotación.

					• Implementar un procedimiento y registro de medición y control de la producción en el frente de explotación. • Implementar un consolidado de producción que permita comparar y relacionar la producción del frente de explotación con lo reportado en los formularios de regalías. • Diseñar e implementar un formato para el control de entrada y salida de personal. • Diseñar e implementar registro de inspecciones para la maquinaria y equipo empleado en la operación minera. • Realizar las mediciones de higiene ocupacional (ruido, vibraciones y material particulado). • Recordar que el operador que realiza la extracción del frente de explotación debe estar afiliado en riesgo de categoría V. LADRILLOS Y BLOQUES SAN SEBASTIÁN SA: • Implementar un procedimiento para la medición de producción en el frente de explotación. • Implementar un registro de inspecciones y registro de mantenimiento en la excavadora empleada en la operación minera. • Realizar mediciones de higiene ocupacional (ruido vibraciones y material particulado). • Actualizar plan de emergencias dado que la última capacitación, socialización a personal y actualización del mismo es del 25 de agosto de 2018. • Recordar que el operador que realiza la extracción del frente de explotación debe estar afiliado en riesgo de categoría 5. • Adecuar la geometría del frente de explotación según lo diseños establecidos en el programa de trabajos e inversiones PTI, dado que se evidenciaron pendientes altas en el talud, así mismo la altura de las terrazas no concuerda con el diseño minero. • Acondicionar cuneta en el frente de explotación y zanja de coronación para el manejo de agua lluvias del frente de explotación. • Implementar señalización del grado de pendiente.
--	--	--	--	--	---

- **LADRILLERA LA ESTRELLA Y LADRILLERA LA PIRÁMIDE:**
- Acondicionar cunetas en el frente de explotación de ladrillera la estrella y la pirámide.
- Instalar señalización del grado de pendiente en las vías de acceso a los frentes de explotación de ladrillera la pirámide y la estrella.
- Acondicionar y/o conformar una zanja de coronación para el frente de explotación de ladrillera la pirámide.
- Realizar el encerramiento del desarenador en la ladrillera la estrella.
- Acondicionar la geometría del frente de explotación de la ladrillera la estrella ya que se evidenciaron terrazas con Alturas mayores a 10 metros y ángulo de Talud superior a los 55 grados.
- Implementar un procedimiento para la medición de producción en los frentes de explotación.
- Implementar un registro de inspecciones y de mantenimiento en la excavadora empleada en la operación minera.
- Recordar que el operador que realiza la extracción del frente de explotación debe estar afiliado en riesgo de categoría 5.
- Actualizar plan de emergencias dado que la última actualización es de diciembre de 2018.
- Allegar el certificado del operador de la retroexcavadora.
- **LADRILLOS Y BLOQUES EL PARAÍSO SAS:**
- Implementar un procedimiento para la medición de producción en el frente de explotación.
- Actualizar o allegar evidencia del informe de mediciones de higiene ocupacional realizado por la ARL positiva en el mes de septiembre 23 de 2019.
- Implementar señalización de grado de pendiente en las vías de acceso y así mismo señalar el frente de explotación.
- Continuar con la adecuación del frente de explotación de manera descendente como se encuentra establecido en el PTI dado que se proyecta un avance de manera ascendente.
- Socializar el plan de emergencias con el personal debido que se actualizo el 10 de enero del 2020.
- Recordar que el operador que realiza la explotación con excavadora en el frente de explotación debe estar afiliado en riesgo de categoría 5.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 433

					• INVERSIONES COLCERAMA: • Se debe realizar el encerramiento del reservorio debido a que no se encuentra asegurado. • Implementar señalización del grado de pendiente en las vías de acceso al frente de explotación. • Adecuar cunetas y zanja de coronación en el frente de explotación para el manejo de aguas lluvias. • Diseñar e implementar un plan de mantenimiento periódico para el sistema de drenaje en los frentes de explotación. • Implementar un procedimiento para la medición de producción en el frente de explotación. • Certificar en trabajo seguro en altura al personal que realiza trabajos en alturas.. • Realizar capacitaciones en equipos y elementos de primeros auxilios y en temas de minería. • Realizar la respectiva afiliación del operador de maquinaria de la excavadora en riesgo de categoría 5. • Realizar mediciones de higiene ocupacional (ruido vibraciones y material particulado) ya que solo se presentaron mediciones de presión sonora de enero del año 2016.. • Actualizar y socializar el plan de emergencias ya que está desactualizado desde el 31 de agosto de 2018.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 433

					• LADRILLERA LOS CRISTALES: • Implementar señalización del grado de pendiente en las vías de acceso al frente de explotación. • Implementar un procedimiento para la medición de la producción en el frente de explotación. • Continuar con la adecuación, mantenimiento de cunetas y zanjas de coronación para el manejo de agua lluvias en el frente de explotación. • Implementar registros de las inspecciones realizadas a la excavadora. • Realizar capacitaciones en temas de minería. • Realizar mediciones de higiene ocupacional (vibraciones) y de ruido en la maquinaria y equipo (excavadora, bulldozer y cargador). • Actualizar y socializar el plan de emergencias. • INVERSIONES TERRANOVA SAS: • Continuar con la adecuación de la geometría del Frente explotación (disminuir altura de terrazas y pendiente de las terrazas). • Implementar señalización de los frentes de explotación y del grado de pendiente en las vías de acceso.
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Realizar adecuación de cunetas perimetrales en el frente de explotación para el manejo de agua lluvias.• Realizar el encerramiento de los reservorios y señalizarlos.• Implementar un mecanismo de medición y control de la producción en el frente de explotación.• Diseñar e implementar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje y aguas lluvias.• Realizar capacitaciones al personal en temas de minería y seguridad e higiene minera.• Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguro en el área de explotación minera y de beneficio.• Realizar mediciones de higiene ocupacional (ruido, vibraciones y material particulado) en el área de explotación minera y de beneficio.• Continuar con la implementación del sistema gestión de seguridad y salud en el trabajo.• Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial y el reglamento interno de trabajo.• Realizar la socialización del plan de emergencias con el personal de la empresa. <p>CERÁMICAS EL PORTAL DEL MOCHUELO LTDA:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar señalización del grado de pendiente en las vías de acceso al frente de explotación.• Adecuar geometría del frente de explotación (perfilar terrazas).• Adecuar cunetas perimetrales y zanjas de coronación en el frente explotación para el manejo de aguas lluvias.• Diseñar e implementar un plan de mantenimiento del sistema de drenaje en el frente de explotación.• Realizar capacitaciones en temas de minería al personal que realiza la explotación del frente.• Realizar mediciones de higiene ocupacional (ruido vibraciones y material particulado) en el frente explotación minera y área de beneficio. |
|--|--|--|--|--|---|

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 433

					• LADRILLERA SIERRA: • Implementar señalización del grado de pendiente en las vías de acceso al frente de explotación y así mismo implementar señalización en los reservorios. • Se debe continuar con la adecuación de la geometría del frente de explotación (reducir altura de terrazas y perfilar las que se encuentran en recuperación).. • Realizar capacitación en temas de minería al personal que realiza la explotación de frente. • Realizar exámenes ocupacionales periódicos o de ingreso al personal operativo. • Dotar de protección auditiva el personal que está expuesto a altos niveles de presión sonora o ruido. • Actualizar y socializar el plan de emergencias con el personal de la empresa. • Realizar mediciones de higiene ocupacional (ruido, vibraciones y material particulado) del área de explotación minera y de beneficio. • LADRILLERA CANTERAS: • Organizar el acopio de material de rechazo o chamote ya que se encuentra obstruyendo la cuneta y así mismo éste se dispone de manera desorganizada. • Implementar señalización de frente explotación, del grado de pendiente en la vía de acceso y así mismo señalar el reservorio.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 433

					• Acondicionar la geometría del frente de explotación (parámetros de altura e inclinación) disminuir altura y realizar perfilado del talud para controlar estabilidad. • Acondicionar cunetas y zanjas de coronación en el frente de explotación para el manejo de aguas lluvias y de igual forma llevar un registro de mantenimiento del sistema de drenaje en el frente de explotación. • Implementar un mecanismo de medición de producción en el frente de explotación. • Realizar capacitaciones al personal en primeros auxilios, temas de minería y seguridad e higiene minera. • Realizar la certificación del personal que opera maquinaria durante la explotación minera (excavadora, minicargador). • Realizar las mediciones de higiene ocupacional (ruido, vibraciones y material particulado) en la operación minera y el área de beneficio. • Continuar con la implementación y socialización con el personal del Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Dotar al personal de protección auditiva que se encuentra expuesto a altos niveles de presión sonora o ruido.
--	--	--	--	--	---

- Realizar la publicación del reglamento de higiene y seguridad industrial. Plazo: Inmediato.
- Diseñar e implementar formatos (actas) de inducción y de reinducción en seguridad y salud en el trabajo.
- Actualizar y socializar el plan de emergencias con el personal dado que se encuentra desactualizado desde el 26 de noviembre 2018.
- Conformar Brigadas de emergencia (integral, primeros auxilios, incendio y búsqueda y rescate).
- Realizar simulacro de evacuación de las labores operativas y/o frente de explotación.
- **LADRILLOS SAN MARCOS LIMITADA:**
- Implementar señalización de grado de pendiente en las vías de acceso al frente de explotación.
- Continuar con la adecuación geométrica del frente de explotación minera de conformidad con lo establecido en el programa de trabajo e inversiones.
- Continuar con el mantenimiento y registro del mismo de la zanja de coronación.
- Realizar certificación de trabajo seguro en alturas al personal que desarrolla este tipo de actividad.
- Realizar capacitaciones en temas de minería al personal que opera el frente de explotación.
- Realizar mediciones de higiene ocupacional (vibraciones y material particulado) y así mismo mediciones de ruido en el frente de explotación (excavadora).
- Socializar el plan de emergencias con el personal operativo.
- **CERÁMICAS VILLA JULIA SAS:**
- Implementar señalización del grado de pendiente en las vías de acceso al frente explotación.
- Realizar mantenimiento a cuneta y zanja de coronación del Frente explotación ya que están obstruidas y requieren de su adecuación para el manejo de aguas lluvias en el frente explotación.
- Diseñar e implementar un programa de mantenimiento al sistema de drenaje del Frente explotación.
- Implementar un mecanismo de medición de producción en el frente de explotación.



- Perfilar terrazas y disminuir su altura para acondicionar la geometría del frente de explotación y la estabilidad del mismo.
- Diseñar e implementar registro de inspecciones a la maquinaria y equipo empleada en la operación minera.
- Realizar mantenimiento preventivo y registrar dicho mantenimiento de maquinaria y equipo en formatos.
- Certificar al personal que realiza trabajo en altura al interior de la operación minera de beneficio.
- Continuar realizando capacitación en primeros auxilios y en temas de minería al personal.
- Diseñar y socializar el procedimiento de trabajo seguro en Alturas.
- Realizar mediciones de higiene ocupacional (ruido, vibraciones y material particulado) en el área de explotación minera y de beneficio.
- Implementar y terminar el programa de capacitación anual.
- Realizar y/o actualizar y publicar plano de riesgos que involucra la explotación minera.
- Llevar registro estadístico de accidentes, incidentes y enfermedades laborales.
- **LADRILLOS OCHOA LTDA:**
- Implementar señalización del grado de pendiente en las vías de acceso al frente explotación.
- Continuar con la adecuación de la geometría y diseño minero del Frente explotación (reducir altura y ángulo de inclinación de terrazas) que conforman el frente explotación. Plazo: Continuo y Permanente.
- Implementar un mecanismo para realizar la medición y/o volumen de producción en el frente protección y llevar registro del mismo.
- Diseñar e implementar un formato o registro de plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje en el frente de explotación.
- Realizar capacitaciones en temas de minería al personal que opera el frente de explotación minera.
- Realizar mediciones de higiene ocupacional (ruido, vibraciones y material particulado) en el área de explotación minera y de beneficio.
- Diseñar y publicar un plano de riesgos que involucre la explotación minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 433

					• LADRILLERA LOS MOCHUELOS LTDA. • Implementar registros para el control de producción del material extraído de la frente explotación. • Realizar la declaración del mineral acopiado en el patio de stock y del acopio de maduración. • Realizar limpieza de las cunetas ubicadas en la base del frente que se encuentra en reforestación. • Implementar señalización de velocidad máxima permitida. • Acondicionar zanja de coronación para el manejo de agua lluvia. • Llevar registro de socialización de los procedimientos de trabajo seguro. • Asegurar en clasificación de riesgo V el operador de Bulldozer en el frente de explotación al igual que el operador del cargador. • Llevar registros de socialización al personal y contratistas de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajos seguro y demás instructivos de seguridad. • Entrenar y Certificar a los operarios de los equipos de maquinaria. • Registros de mediciones de material particulado.
--	--	--	--	--	---



- Registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.
- Realizar e implementar Programa de capacitación anual
- **SOLOGRESS CERÁMICAS LTDA. Y PLANTA SAN MARTIN**
- Implementar señalización informativa preventiva en frente de explotación.
- Implementar señalización de velocidad máxima en vías de acceso señalización informativa y preventiva.
- Perfilar los taludes del frente de explotación.
- Requerir a la ARL reclasificación del nivel de riesgo profesional para las personas que trabajan dentro de la operación minera.
- Realizar y publicar plano de riesgos.
- Actualizar certificado de las personas que trabajan en alturas.
- Realizar procedimiento de trabajo seguro para los operarios de la maquinaria amarilla.
- Actualizar programa de capacitación anual de SST.
- Llevar soportes de capacitación de uso de los elementos de protección personal.
- Actualizar e implementar plan de emergencia.
- Gestionar e implementar manual de operación segura de la maquinaria.
- Llevar registro de inspección que se realiza a las máquinas y equipos.
- Entrenar y Certificar a los operarios de los equipos de maquinaria.
- Llevar registro de mediciones de material particulado.
- Llevar registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.

- **INDUSTRIAS KERAMIT**
- Realizar registro inspección de equipos y maquinaria.
- Socializar procedimientos de trabajo seguro a empleado de la empresa y contratistas.
- Certificar operarios de equipos y de maquinaria de minería.
- Entregar dotación con la periodicidad estipulada en el decreto 1072 del 2015.
- Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro de la operación minera.
- Implementar señalización de velocidad máxima en vías de acceso y la señalización informativa, preventiva y prohibitiva.
- Requerida la ARL reclasificación de nivel de riesgo profesional para las personas que trabajan dentro de la operación minera y los operarios de maquinaria.
- Gestionar e implementar manual de operación segura de la maquinaria.
- Llevar registro de socialización al personal y contratistas de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajos seguro y demás instructivos de seguridad.
- Llevar registro de mediciones de material particulado.
- Llevar registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.
- **CERÁMICAS GRANITO DE ORO**
- Certificar operarios de equipos de minería.
- Requerida a la ARL reclasificación de nivel de riesgo profesional para las personas que trabajan dentro de la operación minera y operarios de maquinaria.
- Hacer cunetas en el pie de los taludes y obras hidráulicas para el manejo de agua lluvia.
- Hacer plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.
- Señalizar acopios donde se disponen material explotado.
- Implementar señalización prohibitiva y preventiva en la operación minera.
- Llevar registro de mediciones de material particulado.
- Llevar registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.

- **LADRILLERA TIKAL S.A.S.**
- Disminuir la altura de los taludes de acuerdo al diseño aprobado en el PTI (programa de trabajos e inversiones).
- Perfilar talud nivel patio.
- Hacer cunetas en los pies de los taludes y en las vías de ingreso a las terrazas.
- Realizar toda la señalización de los frentes de explotación y de todo lo referente a la operación minera (señales informativas, preventivas y prohibitivas).
- Implementar procedimiento y/o registro de medición y control de volumen de producción.
- Implementar registro inspección de máquinas y equipos.
- Requerir a la ARL reclasificación de nivel de riesgo para las personas que trabajan dentro de la operación minera.
- Hacer el manual de operación segura de las máquinas.
- Llevar registro de socialización de los procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad.
- Certificar operarios de equipos y maquinaria de minería.
- Hacer y publicar plano de riesgos.
- Entregar dotación con la frecuencia estipulado en el decreto 1072 del 2015.
- Gestionar e implementar manuales de operación segura.
- Llevar registros de socialización al personal y contratistas de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajos seguro y demás instructivos de seguridad.
- Llevar registro de mediciones de material particulado.
- Llevar registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máxima exposición del trabajador.
- **ARCEGRES**
- Actualizar certificado de alturas para todas las personas que lo requieren.
- Certificar equipos para trabajos en alturas.
- Certificar brigadistas.
- Certificar operarios de maquinaria y equipos de minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 52 - de 433

					• Actualizar y publicar plano de riesgos. • Disponer un lugar para acopiar el material explotado con su respectiva señalización y delimitación. • Hacer cunetas en los pies de los taludes. • Perfilar los taludes que están dentro del área del título minero y hacer mantenimiento continuo. • Bajar la altura del talud de nivel patio de acuerdo al diseño probado en el PTI (programa de trabajos de inversiones). • Adecuar nueva rampa de acceso debido a que la actual no cumple con las dimensiones aprobadas en el PTI ni con las condiciones seguras para tránsito y maquinaria. • Abstenerse de realizar actividades de explotación fuera del área del título minero. • Señalizar la operación minera (señales informativas, preventivas y prohibitivas). • Llevar registro de mediciones de material particulado. • Llevar registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.
--	--	--	--	--	---

- **ARCILLAS CERÁMICAS SEVILLA S.A.S.**
- Certificar brigadistas.
- Actualizar programa de capacitación anual de SST.
- Hacer e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.
- Poner la señalización respectiva (informativa, prohibitiva y preventivo) dentro de la operación minera.
- Perfilar todos los taludes y remover el material suelto.
- Disponer un lugar para el acopia de mineral explotado debidamente delimitado y señalizado.
- Hacer cunetas en los pies de los taludes y hacer mantenimiento periódico.
- Perfilar el talud nivel patio y dejar una distancia de seguridad entre la nueva planta y el pie de talud y hacer su respectiva cuneta para el manejo de agua lluvia.
- Implementar procedimiento para registro y medición de volúmenes de producción en el frente de explotación.
- Llevar registro de mediciones de material particulado.
- Llevar registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.
- **ARCILLA CERÁMICA Y GRES S.A “CERAGRES”**
- Disminuir la altura del banco del frente de explotación superior de acuerdo a lo aprobado en el PTL.
- Hacer cunetas en los pies de los taludes y realizar mantenimiento periódico.
- Perfilar talud, hacerle su respectiva cuneta del frente de explotación que colinda con la empresa San Marcos.
- Delimitar y señalizar reservorios.
- Hacer la cuneta de la vía de acceso al frente de explotación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 433

					• Señalizar zona de derrumbe y material suelto. • Reforzar señalización (informativa, prohibitiva y preventiva) dentro de la operación minera y la planta de beneficio. • Implementar procedimiento de registro de medición y control de volúmenes de producción en el frente de explotación. • Requerir reclasificación a la ARL del nivel de riesgo laboral de las personas que trabajan dentro de la mina y a los operarios de maquinaria. • Entrenar y certificar al operario del cargador. • Capacitar y certificar al operario del Bulldozer. • Actualizar programa de capacitación anual de SST. • Terminar de certificar a todos los brigadistas. • Llevar estadísticas de incidentes accidentes y enfermedades laborales. • Disponer, delimitar y señalizar un lugar para el acopio de material extraído de la mina. • Llevar registro de mediciones de material particulado. • Llevar registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.
--	--	--	--	--	---



- **COLCERAMA S.A.S.**
- Conformar cunetas en los pies de los taludes y hacerles mantenimiento periódico y continuo.
- Disminuir la altura del talud del nivel patio de acuerdo a las dimensiones geométricas aprobadas en el PTL.
- Reforzar la señalización (informativa, preventiva y prohibida) en la operación minera.
- Perfil taludes en la operación minera.
- Implementar procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción en los frentes de explotación.
- Hacer plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje e implementar.
- Instalar alarma acústica en el Bulldozer.
- Requerir reclasificación a la ARL del nivel de riesgo profesional de todas las personas que trabajan dentro de la operación minera y los operarios de la Maquinaria.
- Actualizar los certificados de las personas que trabajan en alturas.
- Certificar equipos de trabajo en alturas.
- Socializar protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y llevar registros.
- Realizar procedimientos de trabajo seguro del Bulldozer y la retroexcavadora, y socializarlos.
- Certificar operarios de retroexcavadora y Bulldozer.
- Hacer capacitación sobre uso de elementos y equipos de protección personal y llevar registro.
- Implementar plan de emergencia.
- Hacer plano de riesgos y publicar.
- Socializar SG-SST a los trabajadores y llevar registro.
- Conformar brigadas (incendio, evacuación, primeros auxilios, búsqueda y rescate) según lo contemplado en el plan de emergencia.
- Hacer y publicar plano de riesgos.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• LADRILLERA SUR• Señalizar y delimitar centros de acopio del mineral.• Hacer cunetas en todos los pies de los taludes.• Disminuir la altura del banco 2, según las dimensiones geométricas aprobadas en el PTI.• Perfilar taludes banco 1 y 2.• Acondicionar rampa de acceso al frente de explotación del banco superior.• Señalizar y encerrar los dos reservorios que se encuentran ubicados en el nivel patio del acopio de la planta de beneficio.• Implementar procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción en el frente de explotación.• Hacer e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de la operación minera.• Complementar la señalización (preventiva, prohibitiva e informativa) de la operación minera.• Realizar manual de operación segura de toda la maquinaria minera.• Implementar el registro de las inspecciones realizadas a la maquinaria.• rentretrenar y actualizar los certificados de trabajo en alturas de las personas que lo requieren.• Actualizar programa de capacitación anual de SST.• Socializar procedimientos de trabajo seguro a empleados y contratistas y los protocolos de seguridad. |
|--|--|--|--|--|--|

- Hacer y socializar procedimientos de trabajo seguro de la administración, de espacios confinados y la maquinaria minera.
- Rentretrenar y certificar operarios de maquinaria minera
- Actualizar plan de trabajo anual de SST.
- Completar la matriz de peligro, con la identificación de peligro, intensidad y valoración de los riesgos de la operación minera.
- Llevar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. (Inmediato)
- Actualizar plan de emergencia.

Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.

2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.1 Se recomienda a los titulares implementar lo siguiente en los trabajos mineros:

- **Recomendaciones Arcillas El Dorado EU:**
- Continuar con el mantenimiento de las cunetas y las zanjas de coronación.
- Actualizar certificado de operación de maquinaria amarilla de los operadores (bulldozer, cargador y excavadora).
- **Recomendaciones Ladrillos y Bloques San Sebastián SA:**
- Actualizar los certificados de los operarios del cargador y de la excavadora.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 433

					• Recomendaciones Ladrillos y Bloques El Paraiso SAS: • Allegar y/o actualizar los certificados de los operadores de la maquinaria y equipo empleados en la operación minera (bulldozer, cargador y excavadora). • Recomendaciones Inversiones Colcerama: • Allegar los certificados de los operadores de la maquinaria y equipo empleada en la operación minera (bulldozer cargador y excavadora). • Recomendaciones Ladrillera Los Cristales: • Allegar los certificados de los operadores de la maquinaria equipo empleada en la operación minera (bulldozer, excavadora y cargador). • Recomendaciones Cerámicas El Portal Del Mochuelo Ltda: • Allegar la actualización de los certificados de los operadores de la maquinaria y equipo empleado en la operación minera (cargador, excavadora y bulldozer). • Recomendaciones Ladrillera Sierra: • Allegar la actualización de los certificados de los operadores de maquinaria que realiza la explotación del frente.
--	--	--	--	--	---



					• Recomendaciones Ladrillos San Marcos Limitada: • Allegar actualización de los certificados de operación de maquinaria y equipo del personal que opera la excavadora y el cargador. • Recomendaciones Cerámicas Villa Julia SAS: • Allegar la actualización de los certificados de los operadores de maquinaria de equipo en la operación minera (cargador, bulldozer y retroexcavadoras). • Recomendaciones Ladrillos Ochoa Ltda: • Allegar actualización de los certificados de operación de maquinaria y equipo del personal que emplea este tipo de equipo durante la operación minera. • Recomendaciones Ladrille Los Mochuelos Ltda. • Se recomienda realizar la limpieza a los escombros producto el desmantelamiento de la infraestructura antigua de la planta de beneficio. • Se recomienda continuar con la adecuación y perfilado de terrazas en recuperación de la zona de reforestación. • Se recomienda actualizar el cronograma de capacitación anual. • Recomendaciones Sologress cerámicas Ltda. y planta San Martin • Se recomienda hacer mantenimiento periódico y constante del canal perimetral y las cunetas del pie de los taludes. • Se recomienda mejorar señalización en la planta beneficios. • Recomendaciones Industrias Keramit • Se recomienda seguir haciendo mantenimiento en las cunetas y canales perimetrales. • Se recomienda la adecuación y mantenimiento de los taludes periódicamente.
--	--	--	--	--	---

- **Recomendaciones Cerámicas Granito de Oro**
- Se recomienda remover material suelto en los taludes que se encuentran sin actividad de extracción de material.
- **Recomendaciones Ladrillera Tikal S.A.S.**
- Se recomienda seguir el diseño del PTI aprobado por la autoridad minera.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico y continuo zanjas de coronación.
- Se recomienda exigir a los operarios de maquinaria y equipos mineros el uso de chalecos reflectivos.
- **Recomendaciones Arcegres**
- Se recomienda realizar mantenimiento continuo y periódico a las cunetas y la zanja de coronación.
- Se recomienda concientizar a los trabajadores para el uso adecuado de los elementos de protección personal.
- **Recomendaciones Arcillas Cerámicas Sevilla S.A.S.**
- Se recomienda actualizar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, matriz de peligros y plan de emergencia cuando cambie la planta de lugar.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico y continua de la zanja perimetral.
- **Recomendaciones Arcilla Cerámica y Gres S.A "CERAGRES"**
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico a la zanja de coronación.
- Se recomienda implementar las medidas correctivas que se toman frente a los incidentes.
- Se recomienda seguir los diseños de taludes y la geometría de la explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 433

					• Recomendaciones Colcerama S.A.S. • Se recomienda hacer mantenimiento periódico y continuo a la zanja de coronación y cunetas perimetrales. • Se recomienda el uso de ropa y/o chalecos reflectivos a los operarios de maquinaria. • Recomendaciones Ladrillera Sur • Se recomienda nivelar las bermas de los taludes. • Se recomienda retirar el material suelto de los pies de los taludes. • Se recomienda que los operarios de maquinaria usen chaleco reflectivo. • Se recomienda realizar mantenimiento continuo y periódico de la zanja de coronación, cunetas perimetrales y cunetas de pie de los taludes. 2.2 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00088 de 17 de febrero de 2020. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al título. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-087	VICTOR MANUEL CASTIBLANCO Y ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO.	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000840	Una vez verificado el expediente digital del título minero HD6-087 , se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 433

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el según corresponda con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con lo siguiente: a) Se deben terminar de implementar los nichos en el nivel G26 Norte b) Se deben hermetizar la labores antiguas o abandonadas en el nivel G26 Norte c) Se debe cambiar el cable del citofono por cable encauchetado. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se reitera el levantamiento de la medida de suspension de la mina EL CEDRO y se autorizan actividades de mantenimiento y explotación en el NIVEL G26 NORTE 2. Se recomienda a los titulares realizar labores de mantenimiento en el nivel G26 Norte y terminar de dar sección al mismo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000136 de 27 de febrero de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-141	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000841	Una vez verificado el expediente digital del título minero EGU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el según corresponda con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con lo siguiente: a) Actualizar el plano de labores mineras. b) Mantener disponible los registros de producción (remisiones) que se diligencian <u>desde el frente de explotación</u> con el fin de verificar y comparar estos registros con la información que se almacena en el software de producción. c) Presentar las declaraciones de regalías de las producciones evidenciadas durante la visita correspondientes al IV trimestre del año 2019. d) Recordar al titular que la producción declarada por concepto de regalías debe ser del <u>material en bruto explotado o medido al borde o boca de mina</u>. Es decir, que no debe haber pasado previamente por ningún tipo de beneficio (reducción de tamanos).
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	---

- e) Mantener en la mina la información actualizada de la capacidad de las volquetas encargadas del transporte del material despachado y, además llevar un control de la cantidad de viajes realizados diarios y mensuales.
- f) Presentar las razones y/o justificaciones por las cuales no se está dando cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras o en su defecto, allegar la modificación del PTC).
- g) Retirar los materiales evidenciados en ambas márgenes del Río Orottoy, en coordenadas N: 919.648 E: 1.048.781 C: 428 msnm y realizar las obras de protección necesarias para evitar desbordamiento del río en épocas de invierno.
- h) Contar con los registros de entrega de los residuos orgánicos y peligrosos.
- i) Realizar los reentrenamientos y/o capacitaciones en trabajo seguro en alturas del personal que desarrolla actividades de tipo operativo, con riesgo de caída.
- j) Elaborar los Procedimientos de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina con la asesoría de un tecnólogo o profesional en SST.
- k) Diseñar el plano de riesgos para el título minero.
- l) Instalar señalización preventiva e informativa en el frente de explotación.
- m) Abstenerse de realizar extracción sobre la margen del río Orottoy (sector concesionado) respetando los retiros o zonas restringidas para la explotación de material.
- n) Realizar constante seguimiento a las condiciones y/o dinámica del río y en el caso de ser necesario ejecutar obras de protecciones como muros de contención (gaviones), para evitar posibles desbordamientos en los periodos de crecientes.
- o) Presentar las evidencias que soporten las dificultades que según el titular se tienen con la comunidad para adelantar las labores de explotación en el área del título minero

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 433

					Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000206 de 18 de marzo de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIM-13531	CARLOS EDUARDO CONTRERAS RODERO, VICTOR JULIO BOLIVAR CORREDOR, GLORIA YOLANDA SUAREZ GALLO Y JOSE MARIA PAMPLONA CASTIBLANCO.	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000842	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIM-13531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HIM-13531, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000085 de 14 de febrero de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16431	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000843	Una vez verificado el expediente digital del título minero IH2-16431, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No IH2-16431, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuenta con el instrumento de viabilidad Ambiental que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular implementar señalización informativa en la cual se indique la información básica del título minero. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000143 de 28 de febrero de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16451	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	19/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000844	Una vez verificado el expediente digital del título minero IH2-16451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No IH2-16451, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuenta con el instrumento de viabilidad Ambiental que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular implementar señalización informativa en la cual se indique la información básica del título minero. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000142 de 28 de febrero de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BA3-151	ANAFACOL S.A.	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000863	Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes Instrucciones técnicas: Instrucciones Técnicas Frente operador Industrias Gresqui y Anda SAS: • Implementar señalización en los reservorios y así mismo implementar señalización de velocidad máxima permitida y en los frentes de explotación. • Adecuar la geometría de la explotación minera (disminuir altura del talud e inclinación del mismo). • Continuar con el mantenimiento de las cunetas perimetrales. Encerrar los reservorios que no están asegurados. • Implementar los programas de mantenimiento preventivo correctivo y predictivo. • Se debe realizar el aseguramiento del operador de la excavadora en riesgo 5 ya que las actividades que realiza de explotación minera en el frente avances son de esta categoría. • Realizar el estudio y/o análisis de mediciones de higiene ocupacional (material particulado, ruido y vibraciones) así mismo implementar el estudio en la operación minera. • Diseñar e implementar los manuales de operación Segura. • Publicar el plano de labores mineras y plano de riesgos. • Realizar el simulacro de evacuación. Presentar el certificado de operación de excavadora del operador. • Actualizar el COPASST ya que no se evidencia soporte de la conformación.
-------------------------	---------	---------------	------------	------------------------	--

					Instrucciones Técnicas Industrias Acevgressa: • Requerir manual de operación segura para maquinaria y equipos. • Implementar registro de maquinaria y equipos antes de empezar las labores. • Hacer procedimientos de trabajos seguros de la maquinaria. • Conformar cunetas en los pies de los taludes. • Llevar registro de socialización de los protocolos de seguridad, de procedimientos de trabajos seguros y demás instrucciones internas de SST. Plazo: • Capacitar y llevar registro de las capacitaciones de elementos de protección personal - EPP. • Entregar dotación a todo el personal que trabaja dentro de la empresa cada 4 meses según lo estipulado en el decreto 1072 del 2015. • Realizar socialización del SG-SST y llevar registro. • Señalizar control de velocidades máximas en vías de acceso al frente de explotación. • Implementar procedimiento para registro y medición de volúmenes de producción en el frente de explotación. • Hacer e implementar plan de trabajo anual en SST. • Hacer e implementar programa de capacitación anual en SST. • Capacitar y certificar operarios de maquinaria de minería. • Realizar el estudio y/o análisis de mediciones de higiene ocupacional (material particulado, ruido y vibraciones) así mismo implementar el estudio en la operación minera. • Hacer y publicar plano de riesgos. • Conformar COPPAST y tener sus respectivos soportes. • Llevar estadística de incidentes, accidente y enfermedades labores.
--	--	--	--	--	---

Instrucciones Técnicas Ruiz Moreno y Cia Planta Remanzo:

- Adecuar la geometría del frente de explotación (perfilar taludes, así como disminuir la altura).
- Adecuar cunetas en los pies de los taludes.
- Realizar capacitación de equipos y primeros auxilios.
- Diseñar y publicar reglamento de higiene y seguridad industrial.
- Diseñar e implementar plan de trabajo anual en SST y programa de capacitación anual.
- Hacer y publicar plano de riesgos.
- Diseñar e implementar plan de emergencia.
- Realizar simulacro de evacuación.
- Implementar control de producción desde el frente de explotación e implementar registro de inventario de producción.
- Implementar sistema de mantenimiento periódico a las cunetas.
- Realizar mediciones de higiene ocupacional (Ruido, vibraciones y material participado).
- Hacer y socializar procedimientos de trabajos seguros para todas las actividades que se realicen en la empresa.
- Capacitar y certificar operarios de maquinaria de minería
- Implementar método para el control de ingreso y salida del personal de la mina en cada turno.
- Llevar estadística de incidentes, accidente y enfermedades labores.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 73 - de 433

					Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR a los titulares mineros: Industrias Gresqui y Anda SAS: - Continuar con la conformación de la zanja de coronación. Industrias Acevgressa: - Se recomienda realizar mantenimiento periódico y continuo a las cunetas y zanjas de coronación.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 74 - de 433

					- Se recomienda publicar plano de riesgo. - Se recomienda adecuar espacio para mantenimiento de maquinaria pesada. Ruiz Moreno y Cia Planta Remanzo: - Se recomienda continuar con el mantenimiento de las cunetas y zanja de coronación. RECOMENDAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. BA3-151, para que implemente el procedimiento para la medición y el control de producción en el frente de explotación de la industria ACEVGRESSA y Ruiz Moreno y CIA Planta Remanzo. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000087 de 17 de febrero de 2020. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 000183 de 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 018 de 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17513	FLOR GRES S.A.	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000864	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 17513, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de Fiscalización Integral No. 000119 del 21 de febrero de 2020, en cuanto a: • Actualización del plano de avance de labores y el plano de riesgo • Señalizar vías y frentes de explotación • Instalar aviso que indique la entrada al área del título minero Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.
-------------------------	-------	----------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 76 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000119 de 21 de febrero de 2020. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001681 de 03 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico 158 de 11 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19064	ROBERTO RIVERA RIVERA	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000865	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19064, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REITERAR la orden de suspensión toda actividad minera dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19064, hasta obtener hasta el Instrumento de viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. RECORDAR que una vez se cuente con instrumento de viabilidad ambiental y se inicien labores mineras se debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000145 de 28 de febrero de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	-----------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 78 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19131	SOCIEDAD LADRILLERA LA FRONTERA Y CIA LTDA	24/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000866	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a las instrucciones técnicas impuesta mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000167 del 05 de marzo de 2020, en cuanto a: - Realizar mantenimiento a zanjas perimetrales y de coronación y dejar e implementar registro mantenimiento de estos mantenimientos. - Implementar señalización informativa en el frente de explotación. - Publicar planos labores actuales y de riesgos en un lugar visible en instalaciones s que hacen las veces de oficina. - Cambiar el nivel de riesgos del personal que trabaja en las labores mineras a cielo abierto en el frente de explotación (riesgo V). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 433

					del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000167 de 5 de marzo de 2020. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000700 de 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico 062 de 07 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 433

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	054-92	CARBONERAS ATLAS LTDA	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000918	Una vez verificado el expediente digital del título minero 054-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón - Metalúrgico Exportación correspondientes a los trimestres II y III del año 2018. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: - Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2003, 2004, y semestral de 2019, el cual debe ser presentado a través de la plataforma Si.Minero. - Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón de los trimestres IV del 2018, trimestre I, II, III, IV del 2019 y trimestre I del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-------------------------------	--------	-----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 82 - de 433

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000542 del 29 de mayo de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 433

					mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 781 del 1 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No.113 del 15 de agosto de 2018 y el Auto GSC-ZC No. 733 del 20 de mayo de 2019, notificado por estado No 75 del 28 de mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Estudios Técnicos - GET, sobre el recorte de área solicitado dentro del contrato en virtud de aporte No. 054-92.
8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto a la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 054-92, allegada mediante oficio No. 2012-142-002647-2 del 27 de enero de 2016 y sobre la cesión derechos autorizada mediante resolución No. 000885 del 23 de agosto de 2012, a favor de la sociedad INDUSTRIA CARBONOFERA Y COQUIZADORA ATLAS SAS.
9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18991	MARCO AURELIO CUBILLOS ÁVILA, ANA MARÍA TORRES PIQUE, JUANITA TORRES PIQUE Y MARÍA LOURDES TORRES PIQUE	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000919	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 18991 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos mineros de los trimestres I, II, III, IV de 2003 y 2004 y los FBM de los trimestres I y II trimestres de 2005, acogiéndose al Concepto Técnico de 25 de agosto de 2005. 2. APROBAR los Formatos Básicos mineros del III trimestre de 2005, FBM anual 2005, FBM II, III trimestre de 2006, acogiéndose al Concepto Técnico de 14 de noviembre de 2006. 3. APROBAR el Formato Básico Minero del IV trimestre de 2006, acogiéndose al Concepto Técnico de 07 de noviembre de 2008. 4. APROBAR los Formatos Básicos mineros FBM anuales 2003 y 2004, acogiéndose al Concepto Técnico de 25 de agosto de 2005. 5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, 2010, 2011, 2012, 2019 y los FBM anual de 2008, 2009, 2010 y 2012, con sus respectivos Planos de labores.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	--

6. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2005, II y III trimestres de 2006, acogiéndose Concepto Técnico de 14 de noviembre de 2006.
7. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2009, I y II trimestres de 2010, acogiéndose al Concepto Técnico de 10 de abril de 2012.
8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres IV de 2008, IV de 2010.
9. APROBAR el pago de visita de inspección de campo requerido mediante Auto SFOM No. 864 de 08 de septiembre de 2011, notificado el 21 de septiembre de 2011, por valor de (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.725.929) allegado por radicado No. 2011-412-031704-2 de 07 de julio de 2011, acogiéndose al Concepto Técnico de 10 de abril de 2012.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones:
 - La modificación del Plan de Manejo Ambiental, en cuanto al nombre de los beneficiarios del mismo, teniendo en cuenta que hubo Cambio de titulares al otorgarse el derecho de preferencia por muerte de los antiguos beneficiarios.

					• La modificación del Formato Básico minero semestral de 2007, toda vez que tiene una diferencia de 10 m3 con respecto a lo reportado en los formularios de declaración para la producción y liquidación regalías de los trimestres I y II de 2007. • Presentar el Formato Básico Minero anual 2006 • La modificación del Formato Básico Minero anual de 2007, toda vez que tiene una diferencia de 10 m3 con respecto a lo reportado en los formularios de declaración para la producción y liquidación regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2007. • La modificación del Formato Básico Minero anual de 2011, toda vez que tiene una diferencia de 2572 m3 con respecto a lo reportado en los formularios de declaración para la producción y liquidación regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2011. • Allegar copia del comprobante del pago de visita de fiscalización realizada en el año 2013 por valor de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.102.920), requerido mediante Resolución GSC ZC 035 de 10 de mayo de 2013 notificada el 10 de mayo de 2013, toda vez que no se evidencia comprobante de pago dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondiente al III trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$220.453), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Adicionalmente modificar el formulario teniendo en cuenta que no se encuentra firmado por el titular. • La modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres I, II de 2009, III de 2010, I, II, III, IV de 2011 y I de 2012, toda vez que los formularios no se encuentran firmado por el titular. • El comprobante de pago para el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondiente al III trimestre de 2009, toda vez que no se evidencia dentro del radicado No. 20135000391542 de 13 de noviembre de 2013. Adicionalmente modificar el formulario teniendo en cuenta que no se encuentra firmado por el titular.
--	--	--	--	--	---

- El comprobante de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo y Arena de cantera correspondiente al I trimestre de 2019, toda vez que no se evidencia dentro del radicado No. 20195500847322 de 05 de julio de 2019. Adicionalmente modificar el formulario teniendo en cuenta que no se encuentra firmado por el titular.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y soporte de pago, para mineral de Recebo y Arena de cantera correspondiente a II, III, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, junto con sus recibos de pagos si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000620 del 5 de junio de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR a los nuevos titulares Bárbara Marina Cubillos Colmenares, Yolanda Cubillos Colmenares, German Cubillos Colmenares, Gilma Cubillos Colmenares, Jairo Cubillos Colmenares, Henry Cubillos Colmenares, Aleida Cubillos Colmenares, Ruby Cubillos Colmenares, Lizett Cubillos Colmenares a los cuales se les otorgó derecho de preferencia por muerte del señor Marcos Aurelio Cubillos que deben contar con Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, toda vez que cuentan con PTI aprobado e instrumento ambiental. 6. INFORMAR a los titulares mineros que en adelante debe presentar un (1) solo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el PTI y que sean diligenciados en su totalidad.
--	--	--	--	--	--

					7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Financiera respecto del pago realizado por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de (\$3.725.929), para que se cause en el estado de cuenta del título minero No. 18991, toda vez que no se evidencia dentro de la herramienta de Canon. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, REMITIR el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000620 del 5 de junio de 2020, a la Autoridad Ambiental - Corporación Autónoma Regional- CAR para que se pronuncie sobre la vigencia de la viabilidad ambiental del título, otorgada el 01 de noviembre de 1996, teniendo en cuenta que el título se encuentra en trámite de derecho de preferencia. 9. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, de acuerdo al punto 3.23 del concepto técnico GSC-ZC-000620 del 5 de junio de 2020, informar al Grupo de Estudios Técnicos - GET, sobre el radicado No. 20195500982272 de 17 de diciembre de 2019, mediante el cual se allegó respuesta al Auto GET - 000112 de 04 de septiembre de 2019. 10. INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación No. 18991, que para la viabilidad del derecho de preferencia deben contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero. 11. INFORMAR al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, respecto a la elaboración de la constancia de ejecutoria y correspondiente envió para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 000127 de 26 de febrero de 2020, la cual fue notificada el 20 de marzo de 2020. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 92 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	20846	TRITURADOS PLAYA HOLGUIN LTDA	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000920	Una vez verificado el expediente digital del título minero 20846, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006, 2007 y 2008, de conformidad con la evaluación realizada mediante Concepto Técnico No. GSC-163 del 11 de septiembre de 2012. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS y GRAVAS DE RÍO correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2003; I, II, III y IV del año 2004; I y II del año 2005, realizada mediante el Concepto SFOM del 28 de junio de 2005. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS Y GRAVAS presentados por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20846, correspondiente al I trimestre del año 2008. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS Y GRAVAS presentados por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20846, correspondientes al III y IV trimestre del año 2019.
-----------------------	-------	-------------------------------	------------	------------------------	---

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:

- La corrección de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 14-43-101003739, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con valor asegurado de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$46.882.800) y con vigencia hasta el 18 de agosto de 2020, toda vez que NO se encuentra firmada por el tomador, el objeto presenta inconsistencia en lo referente a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 20846, y adicionalmente NO se establece en el mismo la ubicación del título minero.
- Allegar la copia de la Resolución No. 508 del 18 de agosto de 2016, “por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO, resolvió acoger la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, presentado por la sociedad TRITURADOS PLAYA HOLGUÍN LTDA”, toda vez que realizando la revisión integral del expediente del Contrato de Concesión No. 20846, se menciona en las distintas actuaciones de la entidad, pero NO se evidencia en el mismo.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- El pago faltante correspondiente al I trimestre del año 2013, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$785), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías acompañado del respectivo soporte, correspondiente al I trimestre del año 2020, con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 94 - de 433

					su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--



2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto SFOM del 28 de junio de 2005, el Concepto Técnico No. GSC-163 del 11 de septiembre de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC-000632 del 8 de junio de 2020.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Estudios Técnicos - GET, sobre la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones del Contrato de Concesión No. 20846, allegado mediante radicado No. 20195500960552 del 19 de noviembre de 2019, en respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC No. 1503 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 de septiembre de 2019.
5. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 96 - de 433

					6. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101003739 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 97 - de 433

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22162	BLANCA INÉS PALACIOS	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000921	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. 22162, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000652 del 5 de junio de 2020. 2. Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No. 22162, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 3. Informar al titular minero, que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente el radicado No. 2019550079732 de fecha 06 de mayo de 2019, frente al recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 000279 de fecha 29 de marzo de 2019, que declara la terminación de la Licencia de Exploración No. 22162. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	----------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 98 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	CLC-081	OLGA LUCERO SILVA CAMPOS; NELSON HERNANDO SILVA CAMPOS	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000922	Una vez verificado el expediente digital del título minero CLC-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y 2019. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Esmeralda correspondiente al I Trimestre del año 2018. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La corrección de los Formatos Básico Minero semestral de 2003, 2004, 2005, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2018; y anual de 2003, 2004, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2018. según lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000650 del 11 de junio de 2020. - La corrección del Formato Básico Minero anual de 2003, 2004, 2013, 2014, 2015 y 2018, según lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000650 del 11 de junio de 2020.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	--

- La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestres del año 2011; III Trimestre del año 2019; toda vez que se evidencian inconsistencia en el declarado, según lo indicado en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC N° 000650 del 11 de junio de 2020.
- Presentar los formularios para la declaración y liquidación de regalías del IV Trimestre del año 2019 y I Trimestre del año 2020, con sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar.
- La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido mediante Resolución GSC-ZC 000148 del 14 de noviembre de 2013.
- La presentación de la licencia ambiental para el proyecto minero de la referencia otorgado por la Autoridad Ambiental Competente o el certificado de trámite actual no mayor a noventa (90) días, requerido mediante Resolución GSC-ZC 000148 del 14 de noviembre de 2013.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 101 - de 433

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000650 del 11 de junio de 2020. 4. Informar al titular que está Próximo a cumplirse los términos para la presentación del formato básico anual - FBM 2019, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, así mismo está próximo a generarse la obligación de presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago si aplica para el Trimestre II del año 2020 y la renovación de la póliza a partir del 11 de julio de 2020, puesto que se aprobó en el Auto GSC-ZC - 000830 del 25 de octubre de 2019, tiene vigencia hasta el 10 de julio de 2020. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 102 - de 433

					6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101020968 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional sobre la corrección en el Catastro Minero Colombiano considerando que la fecha de terminación de contrato de concesión No. CLC-081 ha variado debido a las suspensiones de obligaciones Concedidas por la autoridad. 9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 433

					10. INFORMAR a los titulares que el día 21 de agosto del año 2019, se realiza visita de inspección, a través de la cual se desarrolló Informe de visita de fiscalización GSC-ZC No. 000737 de fecha 09 de septiembre del año 2019 en el cual se establece que el titulo minero NO se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el operador NO corresponden a la etapa contractual, que las mismas se desarrollan dentro del polígono otorgado y así mismo que NO hay presencia de minería ilegal. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-121	MILTON HERNANDO SÁNCHEZ ROJAS	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000923	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GJ6-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 433

					1. APROBAR el plano anexo al FBM anual de 2015 y 2016, de igual manera el respectivo FBM anual de 2015 y las correcciones al FBM anual de 2016. 2. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM del primer semestre de 2008. 3. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestres de 2016, I y II trimestres de 2017, y I, II y IV trimestre de 2019, junto con los pagos correspondientes. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000654 del 12 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a

través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000654 del 12 de junio de 2019.
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001994 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, y Auto No. GSC-ZC-001479 del 31 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 168 del 9 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 107 - de 433

					6. INFORMAR al titular minero que no se dará evaluación a los formularios de declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018 y III trimestre de 2019, toda vez que los recibos de pago para estos periodos no son legibles y no se puede determinar el monto ni la fecha de consignación, por lo tanto se recomienda que allegue copia legible de los mismos para su respectiva evaluación. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-08081	OMAR CERÓN BECERRA	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000924	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-08081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, con su plano de labores. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y los FBM anual de 2016, 2017 y 2018. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arena de cantera correspondiente al III trimestre de 2014, I, II trimestres de 2015; I, II, III, IV trimestres de 2017, 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:



- La modificación de póliza minero ambiental No. 1143-101-007726 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta del día 26 de julio de 2020, De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000651 del 11 de junio de 2020.
- Presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, subido de forma digital por medio de la plataforma del SI MINERO, según lo establecido en la resolución 40558 de junio de 2016 donde se aclara que la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá presentarse de forma electrónica a través del SI MINERO.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2012, con su correspondiente soporte de pago, requerido mediante auto GSC-ZC No. 402 de fecha 18 de octubre de 2013.
- El faltante de pago correspondiente al IV trimestre de 2012, por un valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.383), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, requerido mediante auto GSC-ZC No. 001749 de fecha 09 de octubre de 2015.
- El soporte de pago del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014.
- El faltante de pago correspondiente al III trimestre del año 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago por un valor de TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.047).
- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, con su correspondiente soporte de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$52.575), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al



artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000651 del 11 de junio de 2020
4. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 000147 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101-007726 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Estudios Técnicos - GET respecto de la solicitud presentada por el titular mediante radicado No. 20195500872942, referente a la sustracción de área de reserva forestal, protectora de la cuenca alta del río Bogotá dentro del título minero No. IFF-08081, De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.11 del concepto técnico GSC-ZC N° 000651 del 11 de junio de 2020.
8. Informar al titular acuso recibido del radiado No. 20195500780112 de fecha 15 de abril de 2019, donde allega el certificado de estado de trámite de la licencia ambiental dentro del proceso sancionatorio impuesto mediante resolución 029 de fecha de mayo de 2016.
9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 112 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	KF9-15591	ASFALTO LA HERRERA S.A.	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000925	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KF9-15591 se realizan las recomendaciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000641 del 9 de junio de 2020. 2. Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. EIH-141, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	-------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 113 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11334X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000926	Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11334X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de
-----------------------	------------	------------------------------	------------	------------------------	---



fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000635 del 8 de junio de 2020.

					4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante GSC-ZC No. 001561 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 116 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	RJ4-08541	COLTRAN S.A.S.	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000927	Una vez verificado el expediente digital del título minero RJ4-08541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 10 de diciembre de 2019, por un valor de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$112.464). APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007837, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000636 del 8 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	----------------	------------	------------------------	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000636 del 8 de junio de 2020. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que mediante Auto GET No. 000208 de fecha 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 192 del 28 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007837 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 118 - de 433

					https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 6. Informar a la sociedad titular que se acepta la aclaración sobre el plan de gestión social allegada mediante radicado No. 20195500976302 de fecha 10 de diciembre de 2019, dado que se debe presenta según el contrato 30 días antes de que termine la etapa de exploración y contractualmente el contrato de concesión se encuentra cronológicamente en la segunda anualidad de la etapa de exploración requerido bajo apremio de multa mediante auto GSC-ZC No. 001883 de fecha 06 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.4 del presente concepto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 119 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18905	ISRAEL DE JESUS CARVAJAL CALDERON, IMELDA CARVAJAL DE VEGA	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000928	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18905, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. APROBAR el pago realizado por los titulares por concepto de los 5 metros cúbicos pendientes por declarar según lo reportado el FBM anual de 2017, en el cual se reportó una producción de 140 metros cúbicos para el III trimestre de 2017 y para el IV trimestre de 2017. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y anual de 2019, 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: • III y IV trimestres de 2017, de mineral de Arcilla. • I, II, III y IV del año 2017, de mineral de Arena. • I, III y IV trimestres de 2018 • I y III trimestres de 2019
-------------------------	-------	--	------------	------------------------	---

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares para que allegue de conformidad a lo indicado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000559 del 1 de junio del 2020, las siguientes obligaciones:

- La corrección del Formato Básico Minero anual 2017, con su respectivo plano de avance, acogiendo la recomendación del concepto técnico GSC-ZC-229 del 13 de marzo de 2019.
- La modificación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, 2011 y 2012, con sus correspondientes planos de labores.
- La modificación del plano anexo al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, el cual deberá presentarse por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SIMINERO.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a los titulares para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000559 del 1 de junio del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 123 - de 433

					pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. INFORMAR al titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto de la solicitud derecho de preferencia dentro del título 18905, realizada mediante oficios radicados No. 20165510351912 del 3 de noviembre de 2016 y No. 20175510070322 del 4 de abril de 2017. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 124 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDP-151	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON S.A.	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000929	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EDP-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. No. 3076588, expedida por Liberty Seguros S.A., dado que se encuentra bien constituida. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2007, 2011, 2012 y 2019 y los FBM anual de 2007, 2008 y 2012, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000646 del 10 de junio del 2020. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008 y 2009 y anual de 2006, de acuerdo al Concepto Técnico del 20 de octubre de 2009. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2011 y 2012, de acuerdo al Concepto Técnico del 29 de mayo de 2012. 5. APROBAR el Formato Básico minero anual de 2009, de acuerdo al Concepto Técnico del 15 de diciembre de 2010.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 125 - de 433

					6. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de río correspondientes al IV trimestre de 2010. 7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestres del 2019 y I trimestre de 2020. 8. APROBAR Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestres de 2008, I, II y III trimestres del 2009, para los minerales de grava y arena de río, de acuerdo al Concepto Técnico del 20 de octubre de 2009. 9. APROBAR Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009 y I, II y III trimestres de 2010; para los minerales de grava y arena de río, de acuerdo al Concepto Técnico del 15 de diciembre de 2010. 10. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2010 para el mineral de Grava de río, I, II, III y IV trimestres de 2011 y I trimestre de 2012; para los minerales de Grava y Arena de río, de acuerdo al Concepto Técnico del 28 de mayo de 2012.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 126 - de 433

					11. APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2012 para el mineral de Arena de río y Grava de río, de acuerdo al Concepto Técnico del 11 de septiembre de 2012. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegue de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5., del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000646 del 10 de junio del 2020: lo siguiente: • Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018. • Allegar el Formato básico minero anual de 2005. Para lo cual se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR que a través del presente acto se acogen los siguientes conceptos técnicos: • Concepto Técnico del 20 de octubre de 2009 • Concepto Técnico del 15 de diciembre de 2010 • Concepto Técnico del 28 de mayo de 2012 • Concepto Técnico del 29 de mayo de 2012 • Concepto Técnico del 11 de septiembre de 2012 • GSC-ZC N° 000646 del 10 de junio del 2020 INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 128 - de 433

					4. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 5. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 6. INFORMAR a seguros del Liberty Seguros S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 3076588 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 129 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-092	ORLANDO MARTINEZ ORTIZ	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000930	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HAR-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. APROBAR, Canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, 2009 y 2010 y los FBM semestral de 2017, 2018 y 2019. 3. APROBAR, formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2014 y III trimestre de 2016 para grava y arena. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar el Formulario de declaración y liquidación del II trimestre del año 2016 para su correspondiente evaluación. Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20169010033952 del 28 de octubre del año 2016, el titular minero allegó recibo de consignación No. 0175810, con fecha del pago del 14 de julio del año 2016, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$666.099), para el mencionado periodo.
-----------------------	---------	------------------------	------------	------------------------	---

- Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestres de 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020, para los minerales grava y arena con sus recibos de pagos si a ello hubiere lugar.
- Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2018.
- Presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los siguientes pagos por concepto de canon superficiarios:

- El pago del saldo faltante de la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$150.457), más los intereses desde el 17 de junio del año 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del Canon Superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$306.756), más los intereses desde el 01 de noviembre del año 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 131 - de 433

					3. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve la póliza minero ambiental de acuerdo al numeral 2.2 concepto técnico GSC-ZC N° 000653 del 11 de junio del 2020, Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000653 del 11 de junio del 2020.
4. **INFORMAR** que mediante el Auto GSC-ZC 000784 del 01 de agosto del año 2018 notificado por estado jurídico No. 114 del 16 de agosto de 2018 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así

mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

6. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
7. **CONMINAR** a los titulares del Contrato de concesión N° HAR-092, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 134 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDD-11401	JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO, LEÓNIDAS OTAVO ROA Y MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000931	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDD-11401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2009 y semestral de 2010, 2011, 2018 y 2019, toda vez que se encuentran técnicamente bien diligenciados. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III del año 2017 y II del año 2019. 3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas y Gravas correspondiente al IV trimestre de 2019 junto con los soportes de pago.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 135 - de 433

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La presentación del Formatos Básico Minero Anual correspondiente al año 2010 - La presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, toda vez que, para la fecha, en que se generó esta obligación el título no tenía licencia ambiental. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 15 de mayo de 2020, en virtud de lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000664 del 18 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por no allegar el pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 de mineral de gravas; por valor de DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 19) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por no allegar el pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 de mineral de gravas; por valor de QUINCE PESOS M/CTE (\$ 15) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 137 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 138 - de 433

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000664 del 18 de junio de 2020. 4. Informar a los Titulares Mineros que respecto del radicado No. 20205501000232 del 17 de enero de 2020, en donde se allega respuesta del AUTO GSC-ZC No. 002260 del 18 de diciembre de 2019, se verificará la información allegada en la próxima visita de fiscalización realizada por la Agencia Nacional de Minería. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-002033 del 25 de noviembre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto,
--	--	--	--	--	---



3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000664 del 18 de junio de 2020.
4. Informar a los Titulares Mineros que respecto del radicado No. 20205501000232 del 17 de enero de 2020, en donde se allega respuesta del AUTO GSC-ZC No. 002260 del 18 de diciembre de 2019, se verificará la información allegada en la próxima visita de fiscalización realizada por la Agencia Nacional de Minería.
5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-002033 del 25 de noviembre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto,

la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

7. Remitir a través del Grupo de Información y Atención al Minero- GIAM, al Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie respecto de la solicitud de subrogación de derechos y obligaciones dentro del Título Minero No. IDD-11401 allegada mediante radicado N°20195500934632 del 17 de octubre de 2019; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
8. Remitir a través del Grupo de Información y Atención al Minero- GIAM, al Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, la Evaluación económica del 22 de noviembre de 2019, en donde se concluyó que cesionario LA BATEA SA, identificado con NIT 800.145.140- 8, CUMPLIÓ con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 141 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACION	19134	LUZ MARINA SIAVATO Y JOSE REINALDO VILLAMARIN	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000932	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19134, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000671 del 19 de junio de 2020. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado, so pena de incurrir
-------------------------	-------	--	------------	---------------------------	--

en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001558 del 19 de septiembre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar a los titulares mineros que respecto de la corrección del Programa de Trabajos e Inversiones requerido mediante Auto GSC-ZC No. 001558 del 19 de septiembre de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, so pena de entender desistida la solicitud de Derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20185500534922 del 6 de julio de 2018, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respectivo.
5. Informar a los titulares mineros que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA Minería, el polígono de la Licencia de Explotación No. 19134, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con las ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ - POLÍGONO 13, RESOLUCIÓN 1499 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018 - MINAMBIENTE -VIGENTE DESDE EL 08/08/2018. No se encuentra en zonas restringidas de minería.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 143 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-102	ORLANDO MARTINEZ ORTIZ	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000933	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGH-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de semestral de 2017, 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - Presentar el formulario de la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo pago de ser el caso. - Allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO, en atención a que ya vencieron los dos (2) meses de plazo otorgado Auto GET 000152 del 08 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico no. 135 del 13 de septiembre de 2016, para su presentación. - Presentar los FBM anual de 2011, 2012, 2016, 2017 y 2018, junto con los respectivos planos de labores. - Presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	---------	------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 144 - de 433

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000666 del 16 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000666 del 16 de junio de 2020. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar al minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar al Grupo de Información y atención al minero, que revisado el expediente digital se observa que mediante Auto GSC-ZC No. 000369 del 21 de febrero del año 2019, se acogió el concepto técnico No. 0118 del 31 de enero de 2019, que evaluó las obligaciones del Título
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 145 - de 433

					Minero No. HGH-102, sin embargo, mediante el estado jurídico No. 021 del 26 de febrero de 2019, por error de digitación se transcribió el Título Minero No. HGH-101, por lo tanto, se informa para que se efectué la modificación y se notifique el título que corresponda. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-10421X	ARENA Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000934	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGH-10421X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 y el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2018, junto con sus respectivos planos de labores. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2015, III y IV trimestre del año 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 147 - de 433

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 29 de junio del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, por lo observando en las visitas de fiscalización y lo reportado en los formularios de declaración y liquidación de regalías, teniendo en cuenta que el Título Minero tiene el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la respectiva licencia ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
--	--	--	--	--	--

tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000665 del 18 de junio de 2020.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 149 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14331	ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANITTY, ALFONSO RAFAEL DEL CARMEN ACOSTA OSORIO, NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUERMARCA GARCÍA, FABIÁN EDUARDO CARTUCHE MANZANO	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000935	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDP-14331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los Titulares mineros para que allegue las siguientes obligaciones las cuales no reposan en el expediente: - La renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de marzo de 2016 - Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2010, 2013 y El Formato Básico minero Anual 2013. - La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, dado que presenta inconsistencias: en el ítem Minerales otorgados Se establecen minerales que NO son congruentes con lo establecido en la minuta del contrato para el título minero JDP-14331. - La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, dado que presenta inconsistencias: en el ítem Minerales otorgados Se establecen minerales que NO son congruentes con lo establecido en la minuta del contrato para el título minero JDP-14331. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Los minerales reportados NO son Congruentes con los Minerales establecidos en la Minuta del contrato para el título minero No. JDP-14331. - La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta inconsistencias: en el ítem Minerales otorgados se establecen minerales que NO son congruentes con lo establecido en la minuta del contrato para el título minero JDP-14331, además en el Ítem C. PRODUCCIÓN Y VENTAS NO se reporta ningún mineral. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	---	------------	------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico GRCE No. 0114-2020 del 13 de abril del 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000663 del 17 de junio de 2020.

					4. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar a los titulares que respecto del Formato Básico Anual 2019, allegado con numero de solicitud FBM2020012346944, no se realiza pronunciamiento en el presenta acto administrativo, toda vez que la evaluación del mismo podrá hacerse una vez se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 022 del 16 de febrero del año 2015 el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 022 del 16 de febrero del año 2015, Auto GSC-ZC No. 000961 del 26 de junio del año 2019, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 103 de fecha 12 de julio del año 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 152 - de 433

					la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
					8. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, Remitir al Grupo de Recursos Financieros, para que se ajuste por menor valor de \$394.546, la nota debito N° 111414, correspondiente al canon superficiario aplicable a la segunda anualidad de la etapa de exploración, toda vez que la misma se encuentra registrada por un valor de \$35.744.148, y el valor real del canon superficiario de la anualidad en mención asciende a \$35.349.602. de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000663 del 17 de junio de 2020.
					9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 153 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14441	NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, FABIÁN EDUARDO CERTUCHE.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000936	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDP-14441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores, el Formato Básico Minero Semestral de 2018 y el Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2019, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares mineros para que allegue la siguiente obligación la cual no reposa en el expediente: - La renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 2 de marzo de 2016. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 154 - de 433

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto Económico No. GRCE 0222-2019 del 15 de noviembre de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC-000673 del 23 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--



4. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **Informar** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. **Informar** que mediante Auto No. GSC-ZC-000879 del 17 de junio de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 092 del 21 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** a los titulares mineros que no se realiza pronunciamiento respecto del Formato Básico Anual 2019, radicado con numero de solicitud FBM2020012346946, toda vez que la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 156 - de 433

					evaluación del mismo podrá hacerse una vez se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 8. Informar a los titulares mineros que NO presenta una superposición total con zonas excluibles de minería. Zonas de Restricción (Paramos) y Exclusión (utilidad pública - perímetro urbano) declaradas últimamente. Sin embargo, se evidencia una superposición TOTAL con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959; superposición TOTAL con ÁREA ESTRATÉGICA MINERÍA GENERAL BLOQUE 3; superposición TOTAL con COMUNIDADES RESGUARDO INDÍGENA. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL7-154	ICM INGENIEROS S.A.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000937	Una vez verificado el expediente digital del título minero FL7-154, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 157 - de 433

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con los soportes de pagos en caso que haya lugar, de los trimestres III y IV de 2019 y I de 2020. • Allegar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), con vigencia anual para el periodo 2020-2021, amparando la etapa Explotación y de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000584 del 03 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000584 del 03 de junio de 2020. 4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001246 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 131 del 28 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 160 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19031	PEDRO NEL CAMPO CRUZ	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000938	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, 2010, 2016, 2017, 2018, anual de 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2015, 2016, 2017 y 2018. 2. Aprobar los pagos de regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II de 2009, II, III y IV de 2010, I, II y IV de 2015, I, III y IV de 2016. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 11 de agosto de 2017, bajo el radicado No. 20175510192162. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015 y 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-------------------------	-------	----------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 161 - de 433

					3. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • El comprobante de pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2015, para el mineral de arcillas por valor de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$35.143,75), según lo reportado dentro del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre en mención, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: III de 2013, II de 2016, I, II, III y IV de 2017 y 2018, cada trimestre por 240 toneladas de arcilla, lo anterior debido a la diferencia presentada con lo reportado dentro de los formatos básicos mineros, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019, I de 2020.
--	--	--	--	--	---

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I de 2009 y 2010, III de 2011, II de 2013, con sus respectivos soportes de pago, los cuales fueron requeridos mediante Auto GSC-ZC 369 del 25 de octubre de 2013.

- Allegar los faltante de regalías que fueron requeridos mediante Auto GSC-ZC 1958 del 10 de octubre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, así:

✓ Treinta y cuatro pesos (\$34) del III trimestre del año 2012, de Arcilla.

✓ Trescientos dos pesos (\$302) del IV trimestre del año 2012, de Arcilla.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 163 - de 433

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC- 154 del 12 de septiembre de 2012 y GSC-ZC N° 000670 del 19 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 164 - de 433

					4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar al titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al trimestre II de 2020. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000483 del 17 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 171 del 13 de noviembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 165 - de 433

					7. Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión. 8. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19031, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con la actualización del instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-08521	NENARCEL HUESO DE AGUILAR	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000939	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIB-08521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013. - Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 166 - de 433

					correspondientes a los trimestres III de 2017, I y IV de 2018, I trimestre de 2019. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021072, expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 8 de agosto de 2020 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres: IV de 2017; II y III de 2018 y II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. correspondientes a los trimestres III de 2017, I y IV de 2018, I trimestre de 2019. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101021072, expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 8 de agosto de 2020 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres: IV de 2017; II y III de 2018 y II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-205 del 27 de febrero de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Recordar al titular que el área del título se encuentra superpuesta con el Páramo de Guerrero de acuerdo a la delimitación efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Resolución No. 1769 del 28 de octubre de 2016, por lo que se deberá tener en cuenta por parte del titular lo dispuesto en la Sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional y no realizar actividad minera en el área del título. 6. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-350 del 20 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 091 del 22 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, así como la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC No. 000023 del 11 de febrero de 2014 por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 169 - de 433

					8. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.21-43-101021072 ha sido requerido según corresponda bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 170 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACION	19372	HUMBERTO CASTILLO	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000940	Una vez verificado el expediente digital del título minero 19372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres I, II, III y IV del año 2003; II, III y IV del año 2004; I y II del año 2005, de acuerdo al Concepto Técnico SFOM del 23 de septiembre de 2005. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres III y IV del año 2005 y I del año 2006, el FBM anual de 2005, de acuerdo al Concepto Técnico SFOM del 06 de junio de 2006. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los trimestres II, III y IV del año 2006 y el Formato Básico Minero semestral de 2007 y anual de 2006, de acuerdo al Concepto Técnico SFOM del 02 de diciembre de 2007. 4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012, 2013 y 2018. 5. APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2003 y 2004; I y II del año 2005, de acuerdo al Concepto Técnico SFOM del 23 de septiembre de 2005. 6. APROBAR los recibos de pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2005 y I del año 2006, de acuerdo
-------------------------	-------	-------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 171 - de 433

					al Concepto Técnico SFOM del 06 de junio de 2006. 7. APROBAR las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2006; I, II y III del año 2007, de acuerdo al Concepto Técnico SFOM del 02 de diciembre de 2007. 8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE ARCILLAS MISCELÁNEAS presentados por el titular de la Licencia de Explotación No. 19372, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y I del año 2019. 9. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para MINERAL DE ARCILLA MISCELÁNEAS correspondientes a los trimestres IV del año 2011; III y IV del año 2012, teniendo en cuenta que los saldos adeudados de estos periodos fueron compensados con un saldo mayor pagado por el titular.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 172 - de 433

					REQUERIMIENTOS. REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada mediante radicado No. 20165510368532 del 23 de noviembre de 2016. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: - Allegar las correcciones y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010 y 2011, toda vez que la producción de arcillas reportada en el Literal de producción y ventas es menor a la declarada en los formularios de regalías. - Presentar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019, y los FBM anual de 2017 y 2018, a través de la herramienta del SIMINERO cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 440558 del 02 de junio de 2016, ajustándolo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000414 del 08 de mayo de 2020. - Allegar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, de conformidad con las observaciones realizadas en el numeral 2.5.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000414 del 08 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	---



- Allegar el pago por valor de SESENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$60.099), correspondiente al saldo faltante del pago de visita de fiscalización del año 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- Allegar el pago por valor CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$197.320) concepto de inspección de campo al área del título minero, requerido en la Resolución No. GSC-00015 del 05 de febrero de 2013.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- El pago faltante del I trimestre de 2013, por valor de CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$57), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante del IV trimestre de 2013, por valor de MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.505), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

- El pago faltante del I trimestre del año 2015, por valor de CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$118), más los intereses que causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante del III trimestre del año 2015, por valor de SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$64), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante del IV trimestre del año 2015, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$233), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante del I trimestre del año 2016, por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.874), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante del II trimestre del año 2016, por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$196), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante del I trimestre del año 2017, por valor de MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.150), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante del II trimestre del año 2017, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$285), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.



- El pago faltante del III trimestre del año 2017, por valor de SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$61), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pagos, correspondientes a los trimestres I de 2014; II, III y IV de 2019; y I de 2020.
- Allegar las siguientes obligaciones por concepto de regalías requeridos en el Auto GSC-ZC No. 317 del 11 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico No. 143 del 17 de septiembre de 2015, así:
 - ✓ El pago faltante del I trimestre del año 2010, por valor de VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$26), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - ✓ El pago faltante del II trimestre del año 2010, por valor de VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$26), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - ✓ El pago faltante del II trimestre del año 2013, por valor de CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$190), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
 - ✓ El pago faltante del III trimestre del año 2013, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$581), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 176 - de 433

					- Allegar las siguientes obligaciones por concepto de regalías requeridos en el Auto GSC-ZC No. 000477 del 17 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del 20 de octubre de 2015, así: ✓ El pago faltante del II trimestre de 2014, por valor de MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.073), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. ✓ El pago faltante del IV trimestre del año 2014, por valor de SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$61), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 177 - de 433

					podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los siguientes conceptos técnicos: • Concepto Técnico SFOM del 23 de septiembre de 2005 • Concepto Técnico SFOM del 06 de junio de 2006 • Concepto Técnico SFOM del 02 de diciembre de 2007 • Concepto técnico GSC-ZC N° 000414 del 08 de mayo de 2020
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 178 - de 433

					4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000414 del 08 de mayo de 2020, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para que se pronuncie respecto al estado actual del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución No. 2846 del 25 de noviembre de 1996, dentro del título No. 19372. 5. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar Traslado del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000414 del 08 de mayo de 2020, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 179 - de 433

					atender lo indicado en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión. 8. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 19372, que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con la actualización del instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 180 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	GL9-102	DESIDERIO RAMIREZ SANCHEZ	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000941	Una vez verificado el expediente digital del título minero GL9-102, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y producción de regalías correspondientes a VI trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 con su respectivo recibo de consignación o pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 20 de junio del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, puesto que no están refrendado por el profesional que los elaboró, requerido mediante AUTO GSC-ZN N°. 1888 del 25 de septiembre de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir
-----------------------	---------	---------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 181 - de 433

					de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. A través del grupo de Información y Atención al Minero-GIAM córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del Concepto técnico del 14 de julio de 2011 y del auto SFOM-1364 del 4 de noviembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 125 del 22 de noviembre de 2011, por medio de los cuales se aceptó y aprobó la devolución del área presentada por el titular y en consecuencia se ordenó la elaboración del otrosí que modifique la cláusula segunda del contrato de concesión GL9- 102, para lo de su competencia. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000418 del 11 de mayo de 2020. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 183 - de 433

					Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 1816 del 28 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No.166 del 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 184 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	GCH-152	CARBONES DE LAS AMERICAS S.A.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000942	Una vez verificado el expediente digital del título minero GCH-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; anual de 2017 y semestrales de 2016, 2017 y 2018. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017, 2018; I y II trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS RECORDAR a la sociedad titular que el contrato de concesión No. GCH-152 presenta superposición total con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES- AREA NO APTA PARA LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA. Por lo que debe decidir qué van a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001. el cual señala: <u>"En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables"</u> (Lo subrayado fuera de
-----------------------	---------	-------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 185 - de 433

					<i>texto).</i> 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007 y semestral de 2019. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016 y 2018, presentados en la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que no cumplen con el Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores de dichos periodos reportados de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N°000430 del 11 de mayo de 2020. • Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 186 - de 433

					<i>texto).</i> 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007 y semestral de 2019. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016 y 2018, presentados en la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que no cumplen con el Literal B.6.2. Plano georreferenciado: No se adjuntó el plano de labores de dichos periodos reportados de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N°000430 del 11 de mayo de 2020. • Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 187 - de 433

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual
--	--	--	--	--	--

se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°000430 del 11 de mayo de 2020.

4. Informar a los titulares que no cuenta con instrumento ambiental y el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar actividades mineras, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas.

5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 189 - de 433

					6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000162 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 190 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	18998	CONCAY S.A.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000943	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18998, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007280, expedida por Seguros del Estado S.A. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - La modificación del Formato Básico Minero Anual de 2017, en la herramienta SI. MINERO, dado que presenta inconsistencia, debido a que la producción declarada en los formularios de regalías no coincide con la establecida en el FBM anual 2017; existe una diferencia de 17.479 m³ y así mismo en el ítem C. Ventas no se diligenció la cantidad específica de material.
-----------------------	-------	-------------	------------	------------------------	---

- Presentar el Plan de Gestión Social establecido en la Cláusula Séptima numeral 7.11 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- El pago de regalías de la cantidad de 17.479 m3 reportadas en el FBM anual correspondiente al II trimestre de 2017 y los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al I trimestre de 2020 junto con los soportes de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000478 del 20 de mayo de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar a la Compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007280 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 193 - de 433

					6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	7845	AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000944	Una vez verificado el expediente digital del título minero 7845, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros trimestres I y II de 2006 y semestral de 2019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y IV de 2017. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Corrija en la herramienta del SIMINERO el Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO con número de solicitud FBM201703107474 del 10 de marzo de 2017, ajustándolo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000484 del 21 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Allegue la copia de la Resolución No. 2.6.07.0547 del 27 de agosto de 2007, “por medio de la cual LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA adopta el Plan de Manejo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 194 - de 433

					Ambiental – PMA, para la continuidad y desarrollo del proyecto de explotación de un yacimiento de arcilla en la Vereda Brisas de Guatiquía, jurisdicción del municipio de Acacias en el departamento del Meta”, toda vez que no reposa en el expediente. • Presente la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2015; los trimestres II, III y IV del año 2016; II y III del año 2017, II, III y IV del año 2019, toda vez que no fueron firmados por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 10 de junio del 2020. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:
--	--	--	--	--	--



- Allegue el pago por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.716.859), por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior teniendo en cuenta que este pago se realizó a la alcaldía del municipio de Acacias Meta a través de recibo de caja No. 2012003400 el 17 de abril de 2012 y NO a la Agencia Nacional de Minería que, a la fecha ya contaba con la competencia del recaudo y la transferencia de regalías de compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- Los soportes de pagos de los trimestres I del año 2016 y IV del año 2018, toda vez que no se presentaron con los formularios de regalías.
- El pago faltante correspondiente al II trimestre del año 2015 por valor de MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$1.070), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante correspondiente al II trimestre del año 2016 por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.837), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante correspondiente al III trimestre del año 2016 por valor de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.193), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 196 - de 433

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con el soporte de pago, correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 197 - de 433

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular que la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 21-43-101020534, expedida por la Compañía de Seguros S.A., cuenta con una vigencia hasta el 09 de junio de 2020, por lo tanto, debe ser constituida de acuerdo a las especificaciones indicadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000484 del 21 de mayo de 2020. 4. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, REMITIR al Grupo de Estudios Técnicos - GET, la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones del Contrato de Concesión No. 7845, allegado mediante radicado No. 20201000423842 del 25 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC No. 001389 del 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 138 del 09 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	--

					5. En Acto Administrativo separado la Entidad se pronunciará sobre la solicitud allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 20195500926642 del 09 de octubre de 2019, sobre la prescripción del pago de la visita de fiscalización de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.467.835), el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 001389 del 03 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 138 del 09 de septiembre de 2019. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto Técnico SFOM del 23 de octubre de 2006 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000484 del 21 de mayo de 2020. 7. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 199 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEE-15091X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000945	Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE—15091X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, 2016, 2017 y 2018 con los planos de labores del año reportado y semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2012, I y II de 2013, II de 2014, II de 2017, IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías para mineral de arenas allegado en cero, correspondientes a los trimestres I y II del año 2016, I, III y IV del año 2017. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental No. DL000715, expedida por la Compañía Aseguradora De Fianzas SA., con la firma del tomador. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, dado que no se evidencia su presentación en el expediente minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	------------	-----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 200 - de 433

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2020 junto con los soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. A través del Grupo de Información y Atención al Minero- GIAM, REMITIR el presente concepto técnico al Grupo de Recursos Financieros y Contraprestaciones económicas para informar acerca de las compensaciones realizadas a los trimestres IV del año 2012, I y II trimestre del año 2013 y II trimestre del año 2014; a las cuales se le aplicó el saldo a favor del II trimestre de 2017; IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019; según lo establecido en la tabla de compensaciones del ítem 2.6 del presente concepto técnico.
3. A través del Grupo de Información y Atención al Minero- GIAM, REMITIR, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo Modificación de Títulos Mineros para que se pronuncien sobre las solicitudes allegadas por el titular mediante radicado No. 20199030508652 y No. 20199030508662 del 26 de marzo de 2019; respecto al desistimiento del trámite de cesión de derechos mineros del contrato de la referencia a favor de la sociedad ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS. y del iniciado mediante el radicado N° 20179030281462 de 24 de octubre de junio 2017.
4. Informar al titular minero que se debe presentar un único formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías relacionando los minerales de arenas y gravas.
5. Informar al titular que se da por recibido el radicado No. 20195500791562 del 29 de abril de 2019, en el cual se relaciona la respuesta a los requerimientos hechos mediante el AUTO-GSC-ZC-000472 del 15 marzo de 2019, el cual contiene un informe de inactividad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 202 - de 433

					y registros de producción del material extraído en el área del título minero y las planillas de afiliación a seguridad social del personal, etc.; se informa que en la próxima visita de fiscalización se verificará en campo la información presentada por el titular 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000496 del 22 de mayo de 2020. 7. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

					8. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000496 del 22 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II trimestre de 2017 por de valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 4.658); del IV trimestre de 2018 por de valor de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 36.590) y del I trimestre de 2019 por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 146.934), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de saldos faltantes de regalías del IV trimestre de 2012 por valor de \$ 50.645; I trimestre de 2013 por valor de \$ 23.786; II trimestre de 2013 por valor de \$ 25.471 y II trimestre de 2014 por valor de \$ 13.496. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante Banco de Bogotá Comprobantes #0307904 de 09 de agosto de 2017, #20190122114223 del 23 de enero de 2019 y #20190716155450 del 15 de agosto de 2019 a favor de la ANM, para lo de su competencia. 9. Informar a la Compañía Aseguradora De Fianzas SA., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número No. DL000715 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21801	ALFAGRES S.A.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000946	Una vez verificado el expediente digital del título minero 21801, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 204 - de 433

					1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 con el plano de labores del año reportado y Semestral de 2019. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arcillas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I de 2020. 3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. DL 083285 expedida por la compañía de seguros Confianza, con vigencia del 18 de diciembre de 2019 al 18 de diciembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.12 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. El Contrato de Concesión No. 21801 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000518 del 26 de mayo de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 206 - de 433

					5. Informar a Seguros la Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número DL 083285, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13376	DOBLE A INGENIERÍA S.A.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000947	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 13376 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2004, 2005, 2008; FBM correspondiente a los trimestres IV-2005 y II-2006: Semestral y Anual 2013, 2015; Semestrales correspondientes a los años 2012, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo de cantera de los trimestres: IV de 2008; I de 2014; III y IV de 2015; I, II, III y IV de los años 2016; 2017, 2018 y 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13376, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:

- Un nuevo FBM anual 2007, con la información de la producción de todos los trimestres de dicho año.
- Corregir el FBM semestral de 2008, debido a que la producción reportada en el formato no coincide con lo reportado en las regalías.
- Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado en la herramienta SIMINERO con solicitud FBM201703019841 de fecha 01 de marzo de 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC.ZC No. 000656 del 12 de junio de 2020
- Formato Básico Minero Anual de 2017, radicado en la herramienta SIMINERO con solicitud FBM2018021124621 de fecha 11 de febrero de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC.ZC No. 000656 del 12 de junio de 2020
- Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado en la herramienta SIMINERO con solicitud FBM2019021034999 de fecha 10 de febrero de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC.ZC No. 000656 del 12 de junio de 2020
- Un nuevo FBM anual 2006, con la información de la producción de todos los trimestres de dicho año.
- La modificación del Formato Básico Minero - FBM anual de 2012 ya que la producción reportada no coincide con la declarado por concepto de regalías.



					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 13376, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Recebo de canteras del trimestre I de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule 1su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 13376, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 9 de mayo del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule 1su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 13376, bajo apremio de multa según lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones del porque se encuentra reportando producción de mineral de ARENAS, teniendo en cuenta que el PTO fue aprobado para Gravas y Recebos de Cantera, o en su defecto debe realizar la modificación del PTO, donde se incluya dicho mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 209 - de 433

					5. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental o el certificado de estado de trámite de la viabilidad ambiental con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 211 - de 433

					338 del Código Penal. 5. Informar a las Alcaldías Municipales de Bojaca y Mosquera que, una vez evaluado los documentos presentados por el titular, se evidenció en el concepto técnico GSC-ZC N° 000656 del 12 de junio de 2020, que el titular se encuentra ejecutando labores de explotación sin contar con viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y concepto técnico, para lo de su competencia. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR que, una vez evaluado los documentos presentados por el titular, se evidenció en el concepto técnico GSC-ZC N° 000656 del 12 de junio de 2020, que el titular se encuentra ejecutando labores de explotación sin contar con viabilidad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y concepto técnico, para lo de su competencia. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de fecha 27 de abril de 2007, las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de fecha 25 de septiembre de 2006, las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de fecha 28 de agosto de 2008, las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico de fecha 21 de abril de 2009, el Concepto Técnico GSC-ZC 000705 de fecha 6 de diciembre de 2017 y concepto técnico GSC-ZC N° 000656 del 12 de junio de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 212 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	18157	JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ, MAURICIO SARMIENTO RODRÍGUEZ, ELENA SARMIENTO RODRÍGUEZ Y HELENA RODRÍGUEZ DE SARMIENTO.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000948	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 18157 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías junto con los comprobantes de pago del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestres de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 18157, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la póliza minero ambiental, tal como se describe en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000642 del 9 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule 1su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18157, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:
-----------------------	-------	---	------------	------------------------	---

- Los formatos básicos mineros -FBM- trimestrales del año 2003.
- La presentación del Plan de Gestión Social, tal como lo determina la cláusula séptima (7) en su numeral 7.12 de la minuta del contrato de concesión.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 18157, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que alleguen la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- toda vez que la producción aprobada es de 18000 toneladas/año y la producción reportada y declarada en el año 2019, fue de 64.452 toneladas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 18157, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 214 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a
--	--	--	--	--	--

través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 25 de octubre de 2005, Concepto Técnico del 5 de septiembre de 2006, Concepto Técnico del 17 de octubre de 2007 y concepto técnico GSC-ZC N° 000642 del 9 de junio de 2020.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19310	MARÍA EMPERA MARTÍNEZ DE GÓMEZ -LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000949	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19310 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2010 y 2015; Semestral y Anual correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2012, 2013, 2014; Anual correspondiente al año 2006. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a los trimestres; I del año 2013; II y III trimestre de 2014; IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19310, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2011, toda vez que presenta inconsistencias entre la producción declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA y la reportada en el Formato Básico Minero Semestral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19310, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue corrección el Formato Básico Minero Anuales de 2010, 2011 y 2015, toda vez que presenta inconsistencias entre la producción declarada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA y la reportada en el Formato Básico Minero Semestral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-------------------------	-------	---	------------	---------------------------	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19310, bajo causal de cancelación según lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue pago del faltante, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de cancelación, por concepto de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los correspondientes al III trimestre de 2013, por un valor de OCHO MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.650); I trimestre de 2014, por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 5.773). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19310, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por un valor de CIENTO TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$103.300) más IVA correspondiente a DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.485.00), para un total de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$119.519.00) por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requerido mediante Auto SFOM No. 942 del 09 de septiembre de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. Informar al titular minero de la licencia de explotación N° 19310, que revisada la información gráfica del Catastro Minero Colombiano- CMC, se evidencia que a la fecha de evaluación del concepto técnico GSC-ZC N° 000644 del 9 de junio de 2020, presenta superposición total con la zona ACTIVA denominada INFORMATIVO- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS; y superponían total con la zona ACTIVA denominada

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 220 - de 433

					ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA-POLIGONO 13. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000644 del 9 de junio de 2020 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 221 - de 433

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	19817	LADRILLERA CASA BLANCA LTDA	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000950	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19817 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
-------------------------	-------	-----------------------------	------------	------------------------	--

					3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera reiterando la solicitud de elaboración de la minuta del contrato, de conformidad con lo ordenado en el Auto SFOM-147 del 04 de febrero de 2009. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000519 del 26 de mayo de 2020 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 223 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20115	HENRY CUBILLOS COLMENARES	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000951	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 20115 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el pago por concepto de canon superficiario requerido en resolución N°.701639 del 4 de noviembre de 1997 por valor de Treinta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Un pesos (\$36.141). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
-------------------------	-------	---------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 224 - de 433

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 225 - de 433

					4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000622 del 5 de junio de 2020 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20973	ALFAGRES S.A.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000952	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 20973 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la modificación a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007217 allegada por la sociedad titular con vigencia desde el 27 de junio de 2019 hasta el 27 de junio de 2020, expedida por la compañía Seguros Bolívar. 2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2019, los cuales fueron presentados en ceros.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 226 - de 433

					REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al título minero No. 20973 ó certificado de estado de trámite de la viabilidad ambiental con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares, bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 28 de junio del 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 228 - de 433

					presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20973, que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000655 del 12 de junio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 229 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	EH8-111	JOSÉ ANTONIO HERRERA GUTIERREZ	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000953	Una vez verificado el expediente digital del título minero EH8-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente: • El Formato Básico Anual-FBM Anual 2005 con su respectivo plano de labores. • Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, el cual fue requerido mediante Auto GSC-ZC 972 de fecha 02 de julio del año 2014. • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2014, requerido mediante Auto GSC-ZC 2398 del 25 de noviembre del año 2014. • El complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, requerido mediante Auto GET No. 206 del 22 de octubre de 2014.
-----------------------	---------	--------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 230 - de 433

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000681 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 231 - de 433

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de producción y Liquidación de regalías del trimestre II de 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000681 del 23 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--



					5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que mediante Auto GS-ZC No. 315 de fecha 29 de febrero del año 2016, notificado por estado jurídico No. 072 del 19 de mayo de 2016 y Auto GSC-ZC N° 002224 de 18 de diciembre de 2019, notificado por estado Jurídico N° 189 del día 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 233 - de 433

					Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-101	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000954	Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 234 - de 433

					mineral Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003035, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 4 de enero del 2020 al 4 de enero del 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000682 del 23 de junio de 2020. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
--	--	--	--	--	--

3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002163 del 16 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero-GIAM, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos - GET, para que se pronuncie respecto del Complemento del Programa de Trabajos y Obras -PTO allegado por la sociedad titular mediante radicado No. 20195500803902 de fecha 13 de mayo de 2019, en respuesta al Auto GET No. 0019 de 8 de febrero de 2019.
6. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regaI_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 236 - de 433

					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI8-121	DUSTANO DE JESÚS BELTRÁN CUESTAS, FÉLIX PULIDO CAMACHO, LUIS ANTONIO TORRES BALLESTEROS	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000955	Una vez verificado el expediente digital del título minero FI8-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración y el pago de los intereses causados allegado, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.282.723). APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y el pago de los intereses causados allegado, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y COCHO PESOS M/CTE (\$1.278.338). APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 3000161, expedida por la Compañía Aseguradora La Previsora SA., dado que cumple con el valor a asegurar; cuenta con la firma del tomador y con vigencia hasta el 25 de septiembre de 2020. APROBAR el Formatos Básicos Mineros semestral de 2019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y I y II trimestres de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 237 - de 433

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presente las siguientes obligaciones: • Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2015, con el respectivo plano de labores mineras. • Presentar la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018, en la plataforma del SI. MINERO, dado que presenta la siguiente inconsistencia, no se realizó el diligenciamiento del ítem C Producción y Ventas, no se especificó el nombre de mineral y cantidad del mismo. • Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, para mineral de esmeralda y con el soporte de pago si a ello hubiere lugar. • Allegar el pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de la inspección de campo al área del título minero en el año 2011, requerido mediante Auto SFOM No. 1367 del 08 de noviembre de 2011.
--	--	--	--	--	---



- Allegar el pago por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$460.412), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago por concepto de la inspección de campo al área del título minero del año 2013, requerido mediante Resolución GSC No. 000015 del 05 de febrero de 2013.
- Realizar la presentación del Formato Básico Minero Anual 2014, con su respectivo plano de labores y el FBM semestral de 2015, requeridos mediante Auto GSC - ZC No. 002024 del 25 de noviembre de 2015.
- Realizar la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2015, requerido mediante AUTO GSC - ZC No. 002024 del 25 de noviembre de 2015.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de canon superficiario y que habían sido requerido mediante Auto GSC-ZC No. 1166 del 21 de julio de 2014, los siguiente:

- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$698.983).
- El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$730.405), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000609 del 4 de junio de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.



5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 001085 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico 113 del 29 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar a la Compañía Aseguradora La Previsora SA., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3000161 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-137	LUIS ALFONSO LÓPEZ CORTES	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000956	Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-137, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2006 APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue o presente: - El Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación en la plataforma SI. MINERO. - Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez que se evidencio que el área del contrato de concesión FKT-137 presenta superposición total con el área de la Sabana de Bogotá no compatible con la minería, de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Ambiente 2001 de 2016. Para los cual se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Proveído para que allegue lo requerido.
--------------------------	---------	------------------------------	------------	---------------------------	--



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. FKT-137, que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000680 del 23 de junio de 2020. 5. Recordar a los titulares que el área de su contrato o licencia se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar esas labores, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 8. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001720 con fecha 9 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 073 del 20 de mayo de 2016 y Resolución GSC-ZC 000347 del 23 de diciembre de 2015 notificada por aviso el 3 de febrero de 2016, y Auto GSC-ZC No. 000585
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 244 - de 433

					del 28 de marzo de 2019 notificado por estado No. 041 del 01 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 245 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	GER-152	GUILLERMO URIEL PEREZ GOMEZ, JORGE MANZANERA NEUMAN, JOSE ALFONSO RINCÓN ZAMORA Y JOSE JOAQUIN HERNÁNDEZ OJEDA	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000957	Una vez verificado el expediente digital del título minero GER-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: - Los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al: IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. - La presentación del acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, requerido mediante Resolución GSC-ZC-000145 del 14 de noviembre de 2013.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 246 - de 433

					• La presentación del FBM Anual de 2013, con su respectivo plano de labores, requerido en el Auto GSC-ZC- 292 del 12 de marzo de 2014. • La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2013, requeridos en la Resolución GSC-ZC-000145 del 14 de noviembre de 2013. • Presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014, requerido en el Auto GSC-ZC- 2305 del 14 de noviembre de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del valor faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 5.048.899), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, el cual fue requerido inicialmente mediante Resolución GSC-ZC-000145 del 14 de noviembre de 2013. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 247 - de 433

					3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones derivadas del contrato de concesión. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se
--	--	--	--	--	---

debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000667 del 19 de junio de 2020.
4. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001901 del 16 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 073 del día 20 de mayo de 2016 y el Auto GSC-ZC-002062 del 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 179 del 3 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:
https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias
8. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 250 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-15551	AGREGADOS DEL META MBP S.A.S.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000958	Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-15551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007444, expedida por Seguros del Estado S.A. cuya vigencia es hasta el 29 de mayo de 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019 y anual de 2018. 3. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, con sus recibos de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	-------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 251 - de 433

					2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que el contrato se encuentra desamparada desde el 30 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 252 - de 433

					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000661 del 16 de junio de 2020. 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que mediante Auto GSC_ZC-20 del 15 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 253 - de 433

					5. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 6. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 254 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08522X	MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ, DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000959	Una vez verificado el expediente digital del título minero HKT-08522X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000678 del 23 de junio de 2020. - Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2019, ya que no está reportando todos los minerales que le fueron otorgados en el Contrato de Concesión No. HKT-08522X. - Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.
-----------------------	------------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 255 - de 433

					Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$16.568), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar a los titulares mineros:
 - que está próximo a la entrega del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.
 - Se les recuerda a los titulares que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007591 cuenta con vigencia hasta el 18 de julio de 2020, por lo que está próximo a presentar su renovación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 257 - de 433

					4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000678 del 23 de junio de 2020. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 258 - de 433

					7. Informar a la Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007591 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero-GIAM, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos - GET, para que se pronuncie respecto al radicado No. 20195500910412 de fecha 17 de septiembre de 2019, referente a la integración de las áreas de los títulos HKT-08521 y HKT-08522X. 9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 259 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-08061	INVERSIONES NUEVA COLONIA S.A.S.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000960	Una vez verificado el expediente digital del título minero IDO-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019 y I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo que otorgue el instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente o el certificado del estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.819.194.978). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	----------------------------------	------------	------------------------	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000659 del 12 de junio de 2020. 2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal 3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. INFORMAR al titular que, frente a la RENUNCIA a la etapa de Construcción y Montaje, radicada bajo el No. 20145500161432 de fecha 21 de abril de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado realizará el pronunciamiento a que haya lugar, el cual, le será notificado en debida forma. 5. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 261 - de 433

					6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-08381	JOSE VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000961	Una vez verificado el expediente digital del título minero IL7-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de los años 2016 y 2017 para mineral grava y arena, con una producción igual a cero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020 junto con el recibo de pago de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que el título se encuentra desamparado desde el 22 de mayo de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000657 del 12 de junio de 2020.
3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 263 - de 433

					5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000057 del 07 de enero del año 2020, notificado por estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20296	MARCO AURELIO CUBILLOS	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000963	Una vez verificado el expediente digital del título minero 20296 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 264 - de 433

					1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación de la Regalías del IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestres de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. 20296, no reposan las siguientes obligaciones: • Los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del I trimestre de 2020, junto con su recibo de pago si a ello hubiere lugar. • El Plan de Gestión Social establecido en la cláusula Séptima numeral 7.11 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N° 318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000591 del 03 de junio de 2020. 4. INFORMAR a los terceros interesados del Contrato de Concesión No. 20296 que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

					5. INFORMAR a los terceros interesados que mediante Auto No. GSC-ZC- 1620 del 30 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 047 del 28 de marzo de 2017 y el Auto No. GSC-ZC- 1716 del 11 de octubre de 2019, se realizaron requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera sobre el radicado No. 20205501038042 del 10 de marzo de 2020, allegado en cumplimiento a los requerimientos efectuados en virtud del Auto GEMMT-30 del 12 de febrero de 2020, respecto de la SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS del contrato de concesión No. 20296. 7. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 267 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACION	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000964	aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular APROBACIONES 1. APROBAR el pago de canon superficiario de la primera y única anualidad de la Licencia de Exploración No. 18165, requerido mediante Resolución No. 101236 de 10 de octubre de 1994, notificada el 31 de octubre de 1994, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de febrero de 1995, por valor de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$26.632,88). 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo Segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada a través de los radicados No. 20155510083252 de 09 de marzo de 2015, 20191000383082 de 01 de octubre de 2019 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-------------------------	-------	-----------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 268 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 269 - de 433

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000486 de 21 de mayo de 2020 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--



					5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° Auto No. GSC-ZC-00973 de 27 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No 097 de 03 de julio de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. REMITIR a través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, el expediente a la Vicepresidencia de contratación y titulación Minera, con el fin de que procedan a corregir el área de la Licencia de Explotación No. 18165 y la inscripción en el Registro Minero nacional, en atención a los señalado en la Resolución No. 003738 de 31 de octubre de 2016, se ha realizado este mismo requerimiento mediante Auto GSC-ZC 000186 de 05 de marzo de 2018. 7. REMITIR a través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, al Grupo de Recursos financieros el pago realizado por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de (\$3.249.547)) para que se cause en el estado de cuenta del título minero, toda vez que no se evidencia dentro de la herramienta de Canon. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 271 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	13626	INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000965	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 13626, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002474, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentra bien constituida en: Tomador, Asegurado, Objeto y Valor Asegurado. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de MATERIALES DE CONSTRUCCION correspondientes a los trimestres; I, II, III y IV de 2003 y 2004; I, II, III de 2005, presentados con producción reportada en ceros. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • El acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental expedido por la autoridad competente o certificado de estado de trámite con fecha no superior a (90) días.
-----------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 272 - de 433

					• Los Formatos Básicos Mineros, del I, II, III y IV trimestres de 2003, 2004 y 2005; Formato Básico Minero Semestral (FBM) de 2006 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2003, 2004, 2005 y 2006 junto a su correspondiente plano de labores. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de MATERIALES DE CONSTRUCCION correspondientes a los trimestres I, II y IV de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que no se evidencian en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 273 - de 433

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000683 del 23 de junio del 2020.
--	--	--	--	--	---

					4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR al titular minero que revisada la información gráfica del Catastro Minero Colombiano- CMC, se evidencia que a la fecha de evaluación del presente concepto técnico presenta superposición total con la SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCION MINAMBIENTE 2001 DE 2016 – resolución 1499 de fecha 03/08/2018- MINAMBIENTE- vigente desde 08/08/2018, publicada en el diario oficial N° 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá- incorporación al CMC 28/08/2018- 7. RECORDAR al titular del contrato de concesión N° 13626, que esta pronto a acusarse la fecha de entrega de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 8. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° 13626, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 275 - de 433

					9. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101002474 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AEE-112	ARCILLA Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A. “ARDESA S.A”	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000966	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° AEE-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 12-43- 101002430, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 10 de julio del 2020, que cumpla con las especificaciones dadas en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000660 del 16 de junio del 2020, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidades para la etapa contractual del contrato de concesión AEE-112. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental expedido por la autoridad competente o el certificado de estado de trámite con fecha no superior a (90) días. Para lo cual se concede el término de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 276 - de 433

					treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de cancelación, por concepto de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, por un valor de TRECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$330). Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, y I trimestre de 2020 con su respectivo recibo de consignación o de pago si a ello diera lugar, toda vez que no se evidencian en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000660 del 16 de junio del 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 278 - de 433

					4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que mediante AUTO GSC-ZN 001799 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 de fecha 31 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 279 - de 433

					7. RECORDAR al titular del contrato de concesión N° AEE-112, que esta pronto a acusarse la fecha de entrega de Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 y a vencerse la póliza minero ambiental. 8. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° AEE-112, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AHC-112	NUBIA PATRICIA TOBON ROJAS	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000967	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° AHC-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES: 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000778, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 20 de febrero del año 2021. 2. APROBAR, Formato Básico Minero Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019. 3. APROBAR, Formato Básico Minero Anual de los años 2015, 2016, 2017 y 2018. 4. APROBAR, formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2015; I, II, III, IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018 y I, II, III trimestre del año 2019, allegados con una producción igual a cero. REQUERIMIENTOS:



1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes

2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el complemento al Programa de Trabajos y obras-PTO requerido mediante Auto SFOM-035 del 15 de febrero del año 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes

2. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el complemento al Programa de Trabajos y obras-PTO requerido mediante Auto SFOM-035 del 15 de febrero del año 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000684 del 23 de junio del 2020.
4. Informar que mediante No. GSC-ZC- 1746 de 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 165 del 29 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 282 - de 433

					5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 6. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 7. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° AHC-112, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 283 - de 433

					8. INFORMAR a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 63-43-101000778 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLF-094	SOCIEDAD GARCO S.A.S.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000968	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLF-094, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007813 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., y con vigencia hasta el 12 de octubre de 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2019; Anuales de 2017 y 2018 con el plano de labores minera. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para minerales de ARENAS Y GRAVAS correspondientes a los trimestres III del año 2015; I y III del año 2016; II del año 2017; III y IV del año 2019 y I del año 2020.

					REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar copia del acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental expedido por la autoridad competente o certificado de estado de trámite con fecha no superior a (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con su pago si hay lugar a ello, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2006; I, II, III y IV del año 2007, requerido mediante Auto GSC ZC No. 717 del 16 de diciembre de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000662 del 17 de junio del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° FLF-094, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 286 - de 433

					7. INFORMAR a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101007813 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. INFORMAR que de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Gestión Minera – ANNA Minería, el Contrato de Concesión No. FLF-094 presenta superposición parcial con la ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE EL 11 DE OCTUBRE DE 1985. RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI7-11171	MUNICIPIO DE QUIPILE	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000969	Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal N° RI7-11171, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 287 - de 433

					1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2019, dado que dentro del expediente no se evidencia su presentación, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al: IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia dentro del expediente, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000668 del 19 de junio del 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá
--	--	--	--	--	---

exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”

5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** que mediante los autos Auto GSC-ZC-000286 del 28 de abril de 2017 notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017, GSC-ZC-001540 del 17 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No.189 de 21 de diciembre de 2018 y GSC-ZC-000002 del 7 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 290 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15511	SOCIEDAD COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A C.I.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000970	Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-15511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES - Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2011 y Semestral 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000672 del 19 de junio de 2020 - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que mediante los Autos GSC-ZC No. 615 del 29 de junio de 2018 notificado por estado jurídico No. 092 del 09 de julio de 2018 y GSC-ZC- No. 001087 del 24 de julio de 2019 notificado por estado jurídico No 113 del 29 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos, bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - CONMINAR al titular para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 291 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	JAL-09101	TOMAS WILLIAM ZÚÑIGA LÓPEZ	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000971	Una vez verificado el expediente digital del título minero JAL-09101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar la póliza minero ambiental No 63-43-101006045 expedida por la compañía de Seguros del Estado con vigencia desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000685 del 23 de junio de 2020 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC No. 208 del 5 de marzo de 2018 notificado por estado jurídico No. 048 del 09 de abril de 2018 y Auto 917 del 21 de julio de 2019 notificado por estado jurídico No 96 del 02 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	-----------	----------------------------	------------	------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-141	LADRILLERA SANTA FE S.A.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000972	Una vez verificado el expediente digital del título minero AIT-1411 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000169859701, cuya vigencia es desde el 05 de agosto de 2019, hasta el 05 de agosto de 2020. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral FBM- Semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. 3. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- Semestral de 2019. 4. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación de la Regalías de los trimestres I y II trimestres de 2012, II, III y IV trimestres de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • La presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM trimestrales de los años 2003, 2004 y 2005, junto con sus anexos, y el Formato Básico Minero FBM semestral de 2012. • El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 293 - de 433

					actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC_ZC-1322 del 29/10/2015 y el concepto técnico GSC-ZC-000569 del 01 de junio de 2020. 3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia <u>determinada</u>.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 294 - de 433

					5. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 1000169859701, que ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto de la solicitud de prórroga para el contrato de concesión AIT-141, allegada mediante radicado No. 20175510053292 del 10 de marzo de 2017 y reiterada con radicado No. 20185500444202 del 23 de marzo de 2018. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 295 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	BC1-101	JAIRO LOPEZ	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000973	Una vez verificado el expediente digital del título minero BC1-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arena junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. • Presentar el Plan de Gestión Social establecido en la Cláusula Séptima numeral 7.12 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.
-----------------------	---------	-------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 296 - de 433

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 297 - de 433

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000594 del 04 de junio de 2020. 3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 1989 del 18 de noviembre de 2019 del 13 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 298 - de 433

					tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-082	EMMA ALZATE HERNANDEZ	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000974	Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestres de 2008, 2009, 2010 y 2011 y I, II y III trimestres de 2012.



					REQUERIMIENTOS 1. RECORDAR a la sociedad titular que el contrato de concesión No. EEU-082 presenta superposición total con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES- AREA NO APTA PARA LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA. Por lo que debe decidir qué van a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001. el cual señala: <u>"En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables"</u> (Lo subrayado fuera de texto). 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • La corrección del FBM Semestral de 2014 y Semestral y Anual de 2015, toda vez que en el ítem de producción y ventas las cantidades reportadas no coinciden con las declaradas en los formularios de regalías correspondientes a esos años. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- del IV trimestre y Anual del año 2005, Semestral y anual del año 2006, Semestral y Anual del año 2007 y Semestral del año 2008. • El pago del el saldo faltante por valor de Dos Mil Setecientos Cinco pesos (\$2.705), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización. • Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2007, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. • El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	---

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. **REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, dado que se encuentra vencida desde el 29 de mayo de 2020, por ende el título esta desamparado. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del saldo faltante por concepto de las regalías del IV trimestre de 2012 y el I trimestre de 2013 cuyo valor es de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$996,79), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, requerido en Auto GSC-ZC-2260 del 13 de noviembre de 2014. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acogen los siguientes conceptos técnicos: Concepto Técnico del 30 de junio de 2010, Concepto Técnico del 10 de noviembre de 2010, Concepto Técnico GSC-220 del 27 de septiembre de 2012 y Concepto técnico GSC-ZC-000568 del 01 de julio de 2020. 4. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a los titulares que no cuenta con instrumento ambiental y el área de su contrato se ubica por fuera de zona compatible con la minería por lo que deberá abstenerse de desarrollar actividades mineras, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas. 6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 302 - de 433

					7. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 000032 del 05 de mayo de 2016, notificado por estado jurídico No. 063 del 05 de mayo de 2016 y el Auto No. GSC-ZC- 1620 del 29 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que se verifique el tema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. EEU-082, que aparece al consultar el CMC. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 303 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHM-09531	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO- GRAVICON S.A.	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000975	Una vez verificado el expediente digital del título minero HHM-09531 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR La Póliza Minero Ambiental No. No. 2123923, expedida por Liberty Seguros S.A., con vigencia desde el 15 de febrero del 2020 hasta el 15 de febrero del 2021. APROBAR Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y I trimestre del 2020.
-----------------------	-----------	--	------------	------------------------	--

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: • La modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. PS-GJ. 1.2.6.11.1121 del 12 de julio de 2011 que otorga la licencia Ambiental “CORMACARENA” a las señoras ÁNGELA MARÍA CANO VELÁSQUEZ Y EDILMA DEL CARMEN ESCOBAR BOHÓRQUEZ; toda vez que dentro del contrato de concesión se presentó una modificación de los titulares a través de la RESOLUCIÓN No. 004001 del 23 de septiembre de 2014, a favor de la SOCIEDAD GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO - GRAVICON S.A. • Allegue las correcciones y/o modificaciones del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000590 del 03 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 305 - de 433

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---



					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000590 del 03 de junio de 2020. 4. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6. INFORMAR a la aseguradora Liberty Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2123923, ha sido requerido a bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 307 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AHI-116	ISRAEL ALONSO ZABALA	30/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000976	Una vez verificado el expediente digital del título minero AHI-116, se realizan las siguientes recomendaciones a titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. AHI-116 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 al señor ISRAEL ALONSO ZABALA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11332542. - Remítase mediante memorando interno el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. AHI-116. - Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. AHI-116, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. - El señor ISRAEL ALONSO ZABALA, deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 308 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-152	MISAEAL CASTILLO CASTRO Y JOSÉ RAÚL CASTILLO CASTRO	30/04/2020	AUTO GSC-ZC No. 000570	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GH4-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Basico Minero Semestral, correspondiente a los años 2018 y 2019. 2. Aprobar el Formato Basico Minero Anual, correspondiente al año 2018. 3. Aprobar la corrección del Formato Basico Minero Anual, correspondiente al año 2017. 4. Aprobar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalias del I, II, III, y IV trimestre de los años 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GH4-152°, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El ajuste a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007347, expedida por Seguros del estado S.A., teniendo en cuenta los parámetros de cálculo empleados en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 231 del 10 de marzo de 2020, dado que el valor asegurado en la misma es inferior al
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 309 - de 433

					valor por el que se debe constituir. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GH4-152°, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El faltante en el pago de mil ciento cuatro pesos Mcte (\$1'104) por pago extemporáneo correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019 y la presentación del recibo y fecha de pago de la retención de regalías certificadas por las empresas Cemex y Argos correspondiente al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECOMENDAR al titular del Contrato de concesión No. GH4-152, que así como se anexa el certificado de retención de regalías por parte de otras empresas, también debe anexar el soporte de pago efectuado de la misma al momento de presentar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. Informar a los titulares que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000231 del 10 de marzo de 2020. 7. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007347, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 312 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDN-08002X	EDGAR DANIEL BOHÓRQUEZ ENCISO Y LANDO ARTURO MATIZ GAITÁN	08/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000579	Una vez verificado el expediente digital del título minero IDN-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, 2016, 2017 y 2018 y semestral de 2018 y 2019. 2. APROBAR los formularios para Declaración de producción y Liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2018 y I, II y III trimestres de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. • El pago faltante de la visita de fiscalización por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$58.762) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.
-----------------------	------------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 313 - de 433

					- El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000259 del 27 de marzo de 2020.
3. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que mediante el Auto GSC-ZC - 1585 del 20 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 315 - de 433

					Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 316 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16334	RIGEL S.A.	26/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000631	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 16334, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Piedra arenisca o piedra Bogotana correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral de 2019 con el respectivo plano de labores, los cuales deben ser diligenciados a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO. • Formatos Básicos Mineros Anual de 2010 y Semestral y Anual de 2011, requerido mediante informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 9 de julio de 2013, el cual fue acogido en Auto GSC-ZC No. 688 del 16 de diciembre de 2013. • Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de los años 2012, 2013 y 2014, requerido mediante Concepto Técnico GSC - ZC —000383 del 29 de abril de 2015, el cual fue acogido en Auto GSC-ZC-000720 del 18 de junio de 2015.
-------------------------	-------	------------	------------	------------------------	---

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al: I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. • Presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al: III y IV trimestre del año 2010 y I, II, III y IV trimestre del año 2011, requerido mediante informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 9 de julio de 2013, el cual fue acogido en Auto GSC-ZC No. 688 del 16 de diciembre de 2013. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---



INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000475 de 20 de mayo de 2020.
4. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 319 - de 433

					en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_valor=FormularioDeclaracionRegalias. 7. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 8. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-000179 del 18 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico 017 de 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					9. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-000179 del 18 de febrero de 2019 notificado por estado jurídico 017 de 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21990	ROSENDO RIVERA ARIAS	26/05/2020	AUTO GSC-ZC No. 000656	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21990, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y la información consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla correspondientes al III y IV trimestre del año 2018 y I y II trimestre del año 2019 junto con los soportes de pago. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla y el pago faltante de los intereses correspondientes. 4. APROBAR el pago de la visita de inspección del año 2011 por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 119.518).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 321 - de 433

					REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR los titulares bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral (4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla y el soporte de pago correspondientes a: III y IV trimestre del año 2012. I trimestre del año 2017. I trimestre del año 2018. III y IV trimestre del año 2019. I trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000412 del 08 de mayo del 2020. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 323 - de 433

					mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. CONMINAR a los beneficiarios de la Licencia de explotación N° 21990 para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 324 - de 433

					7. Por medio del Grupo de Atención al Minero GIAM, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que den respuesta al memorando por medio del cual solicitó las cesiones de derecho mediante los radicados No. 20205501003112 y No. 20205501003792 del 21 de enero de 2020. 8. Por medio del Grupo de Atención al Minero GIAM, remitir el presente concepto técnico al Grupo de Recursos Financieros y Contraprestaciones económicas para informar acerca de las compensaciones realizadas a los trimestres III y IV del año 2018 y II trimestre del año 2019. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 325 - de 433

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S.	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000784	Una vez verificado el expediente digital del título minero 1926T, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago, correspondientes a los trimestres I de 2011; IV de 2012; I, II de 2013, I de 2015 y II, III trimestre de 2019. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros trimestrales I, II, III de 2003, semestral de 2010, semestral y anual de 2011, 2012, 2015, 2017 y semestral de 2019. 3. Aprobar las Pólizas No. 11-40-101032203 - póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con vigencia desde el 29 de abril de 2019 hasta el 29 de abril de 2020 y 11-43-101007330 - póliza de cumplimiento con vigencia desde el 29 de abril de 2019 hasta el 29 de octubre de 2020 y póliza de cumplimiento de obligaciones laborales – con vigencia desde el 29 de abril de 2019 hasta el 29 de abril de 2023, expedidas por Seguros del Estado S.A.
-------------------------------	-------	--------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 326 - de 433

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la viabilidad ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2003 junto con el plano de labores, para que aclare y corrija los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, 2010, semestral y anual de 2013, 2014, junto con su respectivo plano de labores ejecutadas y semestral de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 327 - de 433

					Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • El pago del saldo faltante de 11.952,3 toneladas de carbón en el Formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2006. • El saldo faltante por la suma de \$15.206,1 por concepto de intereses al pago extemporáneo de las 3061,66 toneladas relacionas en el Formulario para la declaración, liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2011. • El saldo faltante por la suma de \$141.736,1 por concepto de intereses al pago extemporáneo de regalías correspondientes al III trimestre de 2011 • Ajustar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011, teniendo en cuenta que solo reporta 1.620 toneladas y una vez revisado el expediente se observan certificados de retención de regalías por 5.683 toneladas más, las cuales deben ser incluidas en dicho formulario. El saldo faltante por la suma de \$68.977,2 por concepto de intereses por pago extemporáneo de las 1620 toneladas relacionas en el formulario presentado para dicho periodo y el valor de \$15.384.106,81 faltantes en la retención aplicada a las 5.683 toneladas la cuales no fueron relacionas en el formulario de dicho periodo.
--	--	--	--	--	--

- Corregir el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2012; pese a que no reportó producción en el formulario presentado, sí se evidencia en el expediente certificados de retención de regalías durante este periodo, por lo que si hay lugar a efectuar el cobro de esta obligación omitida por el titular.
- El saldo faltante por la suma de \$10.601.152, por concepto de regalías, correspondientes al II trimestre de 2012.
- Los certificados de retención y/o comprobantes de pago correspondientes a 4.824,09 toneladas de Carbón metalúrgico de exportación relacionados en el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2012; teniendo en cuenta que solo fueron presentados los certificados de retención de regalías de carbón metalúrgico de consumo interno.
- El saldo faltante por la suma de \$50.000, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2015.
- El saldo faltante por la suma de \$15.909, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2015.
- El saldo faltante por la suma de \$22.890,1, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015.
- Los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente.

Para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o allegue las pruebas correspondientes.

4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC No. 000802 de 17 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 23 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual la cual venció el 29 de abril de 2020, Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 330 - de 433

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico del 13 de septiembre de 2005 y el concepto técnico GSC-ZC No. 000313 del 21 de abril de 2020. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 331 - de 433

					tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar al titular del contrato en virtud de aporte No 1926T, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones. 6. Informar que mediante el Auto GET No. 000020 del 05 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No 13 del 11 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistido el trámite de evaluación del PTO presentado para el acogimiento al derecho de preferencia de la Ley 1753 de 2015, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento. 7. Informar que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al desistimiento de la evaluación del PTO presentado para el acogimiento al derecho de preferencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 332 - de 433

					4. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007330 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BJA-151	AURELIO MOLINA RAMOS, MISAEL CHAVES SALAZAR Y JAVIER ALIRIO SANCHEZ NOVOA	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000785	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BJA-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101022332 con una vigencia hasta el 05 de diciembre del año 2020. 2. APROBAR el Formato Básico minero Anual del año 2012. 3. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2015; I, II, III, IV trimestres del año 2016, 2017, 2018 y I, II, III trimestres del año 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 333 - de 433

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de visita de fiscalización del año 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$442.605) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Resolución GSC 003 del 21 de diciembre del año 2012, notificado el día 02 de enero del año 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal (d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, para lo cual se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000524 del 27 de mayo del 2020.



4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
6. **INFORMAR** a seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101022332 ha sido requerido bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

					7. INFORMAR que mediante los autos GSC- ZC N° 0848 del 05 de septiembre del 2017, notificado por estado jurídico No. 152 del 25 de septiembre de 2017, GSC- ZC N° 001495 del 12 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019 y GSC- ZC N° 001537 del 17 de septiembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 145 del 20 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la aclaración de la duración y periodo de las etapas contractuales, toda vez que en la Resolución SFOM No. 161 del 26 de mayo del año 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto del año 2010, se aceptó la renuncia presentada por los titulares mineros al termino restante de la etapa de construcción y montaje del contrato de concesión No. BJA-151, no se especificó como quedarían las etapas contractuales. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 337 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19237	LUIS JACOBO RINCON FORERO	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000786	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19237, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arcilla correspondientes al III trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015 y I y II trimestres de 2016, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2006, aprobado en el concepto técnico del 28 de marzo de 2007. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestres de 2007, aprobado en el concepto técnico del 07 de septiembre de 2007. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2007, aprobado en el concepto técnico del 03 de diciembre de 2007. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos hechos mediante Auto
-------------------------	-------	---------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 338 - de 433

					GSC ZC No. 000704 del 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico N° 062 del 7 de mayo de 2019, por consiguiente, debe allegar los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016), so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado No. 20165510348012 31 de octubre de 2016 y reiterada con el radicado No. 20175510022892 del 06 de febrero de 2017. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR que a través del presente acto se acogen los siguiente conceptos técnicos: • Concepto técnico del 28 de marzo de 2007 • Concepto técnico del 07 de septiembre de 2007 • Concepto técnico del 03 de diciembre de 2007 • Concepto técnico GSC ZC N° 000555 del 29 de mayo del 2020.
--	--	--	--	--	--



2. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada”
3. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. **INFORMA** al titular de la Licencia de Explotación No. 19246, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá en el término de un (1) dar cumplimiento a todas las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida su intención de suscribir contrato de concesión.
1. **INFORMAR** a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.
2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 340 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BI6-141	ADRIANO PUENTES PUENTES	25/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000869	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BI6-141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. BI6-141 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 al señor ADRIANO PUENTES PUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4172318 2. Remítase mediante memorando interno el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. BI6-141. 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. BI6-141, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. El señor ADRIANO PUENTES PUENTES, deberá allegar declaración de no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades. 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	---------	-------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 341 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-10334X	NANCY PATRICIA CABRERA RUIZ	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000788	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HHS-10334X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, presentado el día 5 de noviembre de 2019, por un valor de (\$397,221). 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2014. 3. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: • El Acto administrativo o certificación del estado de trámite de la viabilidad ambiental del Contrato de Concesión No. HHS-10334X con una vigencia no superior a noventa (90) días. • Las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000557 del 01 de Junio del 2020.
-----------------------	------------	-----------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 342 - de 433

					• Los planos correspondientes al Formato Básico Minero anual de 2016 y 2017, para lo cual ya le fue habilitado el Sistema Integral de Gestión Minera – SI.MINERO. • La modificación del Formato Básico Minero anual de 2018, la cual deberá presentarse por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SI.MINERO. • La modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y III del año 2019, los cuales deberán ser firmados por el declarante. • Presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, los cuales no se evidencian que reposen en el expediente. Para lo cual se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la
--	--	--	--	--	--

obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000557 del 01 de Junio del 2020.

					4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. INFORMAR a los titulares, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma. 6. INFORMAR a la titular que los planos de labores correspondientes a los Formatos Básico Mineros anuales de los años 2016 y 2017, presentados mediante oficio radicado No. 20195500959232 del 18 de noviembre de 2019, se tendrán como no presentados, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 345 - de 433

					7. INFORMAR a la titular que en adelante, la Escala Gráfica y la Grilla deberán coincidir con la Escala Numérica del plano; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:5000, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar cincuenta (50) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla deberán representar quinientos (500) metros. 8. INFORMAR a la titular que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 9. CONMINAR a los titulares del Contrato de concesión N° HHS-10334X, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación por no contar con el respectivo instrumento de viabilidad Ambiental ni el Programa de Trabajos y Obras PTO del proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 10. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos - GET, con el fin de que se realice pronunciamiento respecto al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado mediante oficio radicado No. 20195500965822 del 26 de noviembre de 2019.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 346 - de 433

					11. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000371 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 347 - de 433

RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	031	SOCIEDAD AGRÍCOLA, FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000789	Una vez verificado el expediente digital del título minero 031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre III del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, para que allegue las siguientes obligaciones: • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. • El informe anual de labores mineras realizadas en el año 2019 y programa de labores mineras a ejecutar en el año 2020, de acuerdo a lo estipulado al artículo 30 del plan de desarrollo 2018-2022 ley 1955 del año 2019. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020. • El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-------------------------------------	-----	---	------------	------------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000507 del 26 de mayo de 2020.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así

mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001251 de fecha 16 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 142 de día 27 de septiembre de 2016, y Auto GSC ZC No. 002114 de fecha 09 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 186 de día 17 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000791	Una vez verificado el expediente digital del título minero 106-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos de labores 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre III de 2009, II, III y IV trimestres de 2011, los trimestres I y IV de 2012, los trimestres I, II, III y IV de 2013, los trimestres I, II, III y IV de 2014, el trimestre IV de 2015, los trimestres I, II, III y IV de 2016, los trimestres I, II, III y IV de 2017, los trimestres I, II, III y IV de 2018 y el trimestre III de 2019. 4. APROBAR el pago de la inspección de campo al área del título minero requerido mediante resolución GSC No. 000015 de fecha 05 de febrero de 2013, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.234.296). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: • Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, los cuales se deben presentarse a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO. • Formatos Básicos Anuales de los años 2016, 2017 y 2018, los cuáles deben ser presentados a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO.
----------------------------------	--------	----------------------------	------------	---------------------------	--

- La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, requeridos mediante AUTO SFOM No. 676 del 10 de agosto de 2011, notificado por estado jurídico No. 065 de fecha 19 de septiembre de 2011.
- El pago por valor de CUATRO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.070.524) por concepto de la inspección de campo al área del título minero requerido mediante AUTO SFOM No. 065 de fecha 24 de mayo de 2012, notificado por estado jurídico No. 82 de día 01 de junio de 2012.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral (4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:

- Fotocopia del comprobante de pago correspondiente al III trimestre del año 2015, toda vez que este no es legible y por consiguiente no se puede hacer la evaluación para dicho periodo.



- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2009, por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.979), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2010 por valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$310.166), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I trimestre del año 2011 por valor de NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$94.181), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- El faltante de 1000 toneladas que no se reportó en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015, toda vez que en el formato básico minero semestral y anual 2015 que allegó mediante radicado No. 20165510281522 de fecha 01 de septiembre de 2016 se presenta esta diferencia.
- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.078), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2019 y al trimestre I del año 2020.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000509 del 26 de mayo de 2020.



4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
6. Informar al titular del contrato en virtud de aporte, que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
7. **INFORMAR** que mediante Auto GSC ZC No. 000755 de fecha 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 de día 28 de mayo de 2019 y el Auto GET No. 000167 de fecha 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.192 de día 30 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos so pena de entender desistido el trámite de solicitud de acogimiento al derecho de preferencia y bajo causal de caducidad y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 355 - de 433

					que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 8. INFORMAR que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al desistimiento de la evaluación del PTO presentado para el acogimiento al derecho de preferencia y a la sanción a que haya lugar por el incumplimiento a la no presentación de las pólizas correspondientes y demás obligaciones del título. 9. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 356 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	EAD-091	FABIO GONZÁLEZ ALVAREZ.	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000792	Una vez verificado el expediente digital del título minero EAD-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del año 2014, a los trimestres III y IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
-----------------------	---------	-------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 357 - de 433

					tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000526 de 27 de mayo de 2020. 3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--

5. **INFORMAR** que mediante AUTO GSC ZC No. 002021 de fecha 25 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 057 de día 27 de abril de 2016 y el AUTO GSC ZC No. 001189 de fecha 08 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 122 de día 13 de agosto de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **INFORMAR** a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 359 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	GI6-121	EDGAR DUSTANO BELTRÁN, YESID ARMANDO BELTRÁN, FRANCISCO ORLANDO BELTRÁN, OSCAR SUAREZ GUTIÉRREZ, MAURICIO JOYA SAYO, RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ Y ENRIQUE GÉNOVA	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000793	Una vez verificado el expediente digital del título minero GI6-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los formatos básicos semestrales correspondientes a los años 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. APROBAR los formatos básicos anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017, junto con sus respectivos planos de labores.
-----------------------	---------	--	------------	------------------------	--

3. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre 2014 y 2015, I trimestre de 2016, II y IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:
- Las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC ZC No. 000527 de 27 de mayo de 2020.
 - Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019; y los Formatos Básicos Anuales de los años 2016 y 2018 con sus respectivos planos de labores con las especificaciones de orden técnico para la presentación de los planos según la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y los cuales deben ser cargados en formato SHP o DWG.
 - La presentación del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días, el cual ya había sido requerido mediante AUTO GSC ZC No. 484 de fecha 18 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 146 de día 11 de diciembre de 2013.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2016, los trimestres I y II del año 2017, los trimestres III y IV del año 2018 y al trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los siguientes pagos por concepto de canon superficiarios:
 - El pago y constancia del Canon superficiario anticipado del segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.613.787,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. (Requerido mediante AUTO GSC ZC No. 484 de fecha 18 de noviembre de 2013).
 - El pago canon superficiario anticipado del tercer año de la etapa de construcción y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 362 - de 433

					montaje por un valor de NUEVE MILLONES CIENTO TRECEMIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.113.953,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. (Requerido mediante AUTO GSC ZC No. 484 de fecha 18 de noviembre de 2013), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - El pago por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$861.382,00). Saldo a pagar por el primer año de la etapa de construcción y montaje. (Requerido mediante AUTO GSC ZC No. 3044 de fecha 10 de diciembre de 2014). Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000527 del 27 de mayo de 2020.
4. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
5. Informar Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 364 - de 433

					el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002648 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	HBOO-05 (1936T)	CARBOEXPORT S.A.S.	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000794	Una vez verificado el expediente digital del título minero HBOO-05 (1936T), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 365 - de 433

					APROBACIONES 1. APROBAR los Formato Básico Minero semestral del año 2016 y 2019 y el Formato Básico Minero anual del 2016. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Carbón correspondientes a los trimestres III de 2016, III y IV de 2018 y I de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • La planilla de nómina mensual del año 2020, con el fin de verificar que el valor asegurado en la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, corresponde al 10% de dicha nómina. • La corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los Formularios de Regalías, ya que para el IV trimestre de regalías de 2017 se declaró una producción de 5.491,97 toneladas y en el FBM se reportó una producción de 5.224,97, es decir, existe una diferencia de 267 toneladas que deben ser reportadas en el Formato Básico Minero.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 366 - de 433

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de las tres (3) pólizas establecidas en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de la minuta del contrato, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000514 del 26 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • Allegar nuevamente el comprobante de pago No. 4951822 del 25 de noviembre de 2019, relacionado en el oficio con radicado No. 20195500975072 del 10 de diciembre de 2019 y oficio con radicado No. 20195500974042 del 09 de diciembre de 2019, por medio del cual se realizó el pago faltante de las regalías del III de 2019, ya que éste no es legible y no es posible verificar los datos de la transacción. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 367 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000514 de 26 de mayo de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 368 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000514 de 26 de mayo de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 369 - de 433

					3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 370 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIL-08131	KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES.	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000795	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIL-08131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres II y III del año 2019. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: - Las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000528 del 27 de mayo de 2020. - Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
-----------------------	-----------	-------------------------------------	------------	------------------------	---



<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000528 del 27 de mayo de 2020.
3. **INFORMAR** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
4. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001067 del 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 149 del 08 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000997 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 373 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	9900	ARENAS NEMOCÓN LTDA	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000796	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 9900 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2007, 2011, 2012, 2016 y 2019. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2007, 2010, 2011, 2016, 2017 y 2018, con sus planos de labores. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a. - II, III y IV trimestres de 2007 - I y II trimestres de 2008 - III y IV trimestres de 2010 - I y II trimestre de 2011 - II trimestre de 2012 - IV trimestre de 2018 - I y II trimestres de 2019 APROBAR el pago del saldo faltante por regalías más los intereses que se causaron hasta la fecha efectiva del pago de los siguientes trimestres relacionados: - III trimestre de 2013 - IV trimestre de 2015 - I trimestre de 2016
-----------------------	------	---------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 374 - de 433

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto técnico GSC-ZC No. 000209 del 27 de febrero de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 375 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000209 del 27 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--	--

					3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000623 del 29 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No.046 del 8 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. INFORMAR que título minero No. 9900 presenta superposición total con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016, y no se encuentra incluido dentro de los polígonos compatibles con la actividad minera definidos en la RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 377 - de 433

					diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018, por lo cual se le INFORMA QUE NO PUEDE REALIZAR LABORES DE EXPLOTACIÓN de material en el área del título minero hasta tanto se tenga pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad ambiental competente, asimismo, el contrato de concesión No. 9900 presenta superposición en un 82% de su área con Zona de Reserva Forestal Protectora Productora (RFPP) de la Cuenca Alta del Río Bogotá, realinderada mediante Resolución 138 de 2014. (RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02/2014 RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 INCORPORADO 19/02/2014), por lo cual se le INFORMA QUE NO PUEDE REALIZAR LABORES DE EXPLOTACIÓN de material en el área del título minero superpuesta con la reserva. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que realice el Correspondiente cambio en el sistema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. 9900, ello teniendo en cuenta que al consultar el CMC registra como Modalidad Aplicable, el Decreto 2655 de 1988, pero la minuta del contrato suscrita por las parte el 30 de enero de 2007, se hace en atención a lo señalado en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 378 - de 433

					7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que proceda con la des anotación del listado de explotadores autorizados; dado que el título minero NO cuenta con instrumento ambiental vigente. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIL-13441	JOSE RAMÓN GARZÓN, ALFREDO GARZÓN NIÑO, JOSÉ RAMÓN GARZÓN NIÑO	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000797	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HIL-13441 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 379 - de 433

					1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2014, 2015; IV trimestre de 2016; los trimestres I, II, III, IV de 2017, 2018; y los trimestres I, II y III de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HIL-13441 para que allegue los formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000197 del 25 de febrero de 2019.
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 381 - de 433

					mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000333 del 10 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 056 del 19 de abril de 2018, Auto GSC-ZC 002026 del 25 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, la Resolución VSC No. 000536 del 22 de mayo de 2018, la cual fue confirmada por la Resolución VSC No. 000983 del 27 de septiembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 10 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Plan de Trabajo y Obras – PTO, y con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19243	JOSÉ DE JESÚS ARIZA SUAREZ, JOSÉ ELSON ARIZA SUAREZ, ELVIA ROSA ARIZA SUAREZ	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000798	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19243 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 382 - de 433

					APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015, 2019 y anual de 2011. 2. APROBAR los formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentadas en cero (0) correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2019; y I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del la Licencia de Explotación No. 19243, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental y/o el estado de trámite del mismo con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--



2. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue por concepto de regalías lo siguiente:

✓ De a lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000502 del 17 de octubre de 2017, debe allegar los faltantes por concepto de pago de regalías correspondientes a:

- III trimestre de 2014 por valor de \$ 112.629.
- IV trimestre de 2014 por valor de \$ 72.770.
- I trimestre de 2015 por valor de \$ 4.635.
- III trimestre de 2015 por valor de \$ 3.154.
- IV trimestre de 2015 por valor de \$ 3.710.
- I trimestre de 2016 por valor de \$ 5.332.
- II trimestre de 2016 por valor de \$ 11.201.
- III trimestre de 2016 por valor de \$ 872.

Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de cada pago.

✓ De acuerdo a lo requerido en el AUTO GSC-ZC No. 414 del 17 de abril de 2015, debe allegar los faltantes por concepto de pago de regalías correspondientes a:

- I trimestre de 2006 por valor de \$ 1.074.
- II trimestre de 2006 por valor de \$ 627.
- III trimestre de 2006 por valor de \$ 436.
- III trimestre de 2013 por valor de \$ 1.413.
- I trimestre de 2014 por valor de \$ 29.423.

Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de cada pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 384 - de 433

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000462 del 18 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	---



3. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto la elaboración y suscripción de la minuta de contrato No. 19243, en atención a que mediante radicado ANM No. 20192300284861 del 17 de julio de 2019, la Coordinación del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, informó a los titulares “...que la minuta del contrato de concesión se encuentra en proyección y que una vez se apruebe la misma será requerida para su correspondiente suscripción...”
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 386 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	FGC-082	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000799	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FGC-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y el pago de los intereses causados allegado, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.233.599) 2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y el pago de los intereses causados allegado, por un valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 2.190.853) 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en ceros para mineral Arcilla correspondientes a los siguientes trimestres: • I, II, III y IV trimestres de 2014, 2015, 2016 y 2017 • II trimestre de 2018 • I, II y III trimestres de 2019.
-----------------------	---------	----------------------------	------------	------------------------	---

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue las siguientes obligaciones: • El auto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental y/o el estado de trámite del mismo con una expedición no mayor a 90 días. • Allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO • Presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2006. • Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arcilla con los soportes de pago correspondiente al: - IV trimestre del año 2019. - I trimestre del año 2020. • Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al I y II trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros– FBM semestral de 2012 y 2013. Requeridos mediante Auto GSC-ZC No. 373 del 26 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 079 del 23 de mayo de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los siguientes pagos de las siguientes obligaciones económicas:
--	--	--	--	--	--

- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$56.293), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$406.418) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago del saldo faltante de OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$85) por concepto de regalías del II trimestre de 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectivo de su pago.

Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000455 del 18 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000455 del 18 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000455 del 18 de mayo de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001591 del 23 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 148 del 25 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajo y Obras – PTO, y con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 391 - de 433

					6. Informar que el FBM semestral 2011, se aprobó en el AUTO GSC – ZC No. 373 del 26 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 079 del 23 de mayo de 2014. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al trámite que se encuentra pendiente de resolver de fondo la cesión respecto a lo ordenado en la resolución No. 003170 de fecha 24 de noviembre de 2015. (Radicado ANM No. 20192300287601). 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICT-14311	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RÍO HUMEA-ASOHUMEA	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000800	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICT-14311 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básico Minero Semestral de 2010, 2011, 2014 y 2015. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2010.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 392 - de 433

					3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I trimestre del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Allegue el acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme, con la modificación de la nueva producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA". • La modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al año 2012 y 2013, dado que en el ítem B Producción y Ventas no se especifica la cantidad de gravas y arenas, ya que se registra una sola producción sin diferenciar la producción para cada mineral aprobada en el PTO.
--	--	--	--	--	--

- La modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, dado que la producción declarada en los formularios de regalías no coincide con la establecida en los FBM anuales.
- La modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001004, expedida por la Compañía Seguros del Estado SA., dado que no cumple con el valor a asegurar el cual es de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$199.024.040).

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$140.208), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones por concepto de regalías:
 - La corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, toda vez que se debe allegar un solo formulario que contemple todos los minerales aprobados en el PTO (Gravas y Arenas).
 - El pago del saldo faltante de MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE



(\$1.923) por concepto de regalías del III trimestre de 2019, para mineral de gravas más los intereses generados hasta la fecha efectivo de su pago.

- El pago del saldo faltante de TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39), por concepto de regalías del III trimestre de 2019, para mineral de recebo más los intereses generados hasta la fecha efectivo de su pago.
- El pago de la cantidad de 2.578 m³ reportadas en el FBM anual correspondiente al año 2011 y los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 395 - de 433

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000515 del 26 de mayo de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 396 - de 433

					vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 002029 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Compañía Seguros del Estado SA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001004 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 397 - de 433

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHO-08051	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000801	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHO-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas allegados en ceros correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo por medio del cual se otorgue viabilidad ambiental y/o el estado de trámite del mismo con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.
-----------------------	-----------	---------------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 398 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000513 del 26 de mayo de 2020. 3. Conminar a los titulares , para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 399 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	19228	CEMEX COLOMBIA S. A.	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000802	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 19228 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400015843, expedida por Seguros NACIONAL DE SEGUROS S.A. con vigencia hasta el 31 de marzo de 2021. 2. APROBAR el Formato Básicos Mineros semestral de 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres; I, II, III y IV de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el recibo de pago de las regalías lo siguiente: • Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza del I trimestre de 2020. • Allegar el pago de CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$5.126) correspondiente al saldo pendiente del pago de regalías del IV trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, lo cual requerido mediante AUTO GSC-ZN 000467 del 17 de abril de 2015.
-----------------------	-------	----------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 400 - de 433

					Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 401 - de 433

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000510 del 26 de mayo de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	--



					5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000647 del 31 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 128 del 14 de agosto de 2017 y del Auto No. GSC-ZC- 000574 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del 1 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 7. Reiterar que el contrato de concesión 19228. presenta superposición total con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES- AREA NO APTA PARA LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA. Por lo que debe decidir qué van a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001. el cual señala: <u>“En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables”</u> (Lo subrayado fuera de texto). 8. Informar a Seguros NACIONAL DE SEGUROS S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400015843 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 403 - de 433

					9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ADC-101	ALFAGRES S.A.	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000803	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ADC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías del mineral Arcilla correspondiente al IV Trimestre de 2018; II, IV trimestres de 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías del mineral Arenisca correspondiente al IV trimestre de 2018; II, III, IV trimestres de 2019. 4. APROBAR el pago correspondiente al reajuste declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes al trimestre IV de 2015. 5. APROBAR el pago correspondiente al reajuste declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre III del año 2016. 6. APROBAR el pago correspondiente A 6.081 toneladas faltantes relacionadas en el registro de producción durante la visita de fiscalización al título minero ADC-101, las cuales fueron requeridas mediante Auto GSC-ZC 000757 de fecha 20 de mayo del año 2019, referentes a la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla en el Trimestre IV del año 2018. 7. APROBAR el pago correspondiente para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes al trimestre III de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 404 - de 433

					APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías del mineral Arcilla correspondiente al IV Trimestre de 2018; II, IV trimestres de 2019. 3. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías del mineral Arenisca correspondiente al IV trimestre de 2018; II, III, IV trimestres de 2019. 4. APROBAR el pago correspondiente al reajuste declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes al trimestre IV de 2015. 5. APROBAR el pago correspondiente al reajuste declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre III del año 2016. 6. APROBAR el pago correspondiente A 6.081 toneladas faltantes relacionadas en el registro de producción durante la visita de fiscalización al título minero ADC-101, las cuales fueron requeridas mediante Auto GSC-ZC 000757 de fecha 20 de mayo del año 2019, referentes a la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla en el Trimestre IV del año 2018. 7. APROBAR el pago correspondiente para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes al trimestre III de 2019.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • La modificación y/o corrección de la póliza minero ambiental No. 1000170209201, expedida por la Compañía Seguros Bolívar, de conformidad con lo establecido en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000540 del 29 de mayo de 2020. • La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, dado que se evidencian incongruencias entre la producción declarada en los formularios para la liquidación de regalías. Producción Faltante 1 m³ para el mineral Arena. De acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000540 del 29 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la liquidación y pago de 1.157 m³ de arena de peña faltantes para el I trimestre de 2019 de acuerdo a lo reportado en el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. De acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000540 del 29 de mayo de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 406 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 407 - de 433

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000540 del 29 de mayo de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado al Grupo de Estudios Técnicos – GET la documentación allegada por el apoderado del título ADC-101, mediante radicado No. 20205501038522 de fecha marzo 10 del año 2020, referente a la respuesta al Auto GET No. 000151 del 05 de diciembre del año 2019, relacionado con las correcciones del Programa De Trabajos De Obras-PTO. 6. Informar al titular que las evidencias presentadas mediante radicado No. 20195500855342 de fecha julio 11 del año 2019, en respuesta al Auto GSC-ZC-000757 notificado en estado jurídico 75 del 28 de mayo del año 2019, serán verificadas en la próxima visita de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 408 - de 433

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000540 del 29 de mayo de 2020. 4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada” 5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, correr traslado al Grupo de Estudios Técnicos – GET la documentación allegada por el apoderado del título ADC-101, mediante radicado No. 20205501038522 de fecha marzo 10 del año 2020, referente a la respuesta al Auto GET No. 000151 del 05 de diciembre del año 2019, relacionado con las correcciones del Programa De Trabajos De Obras-PTO. 6. Informar al titular que las evidencias presentadas mediante radicado No. 20195500855342 de fecha julio 11 del año 2019, en respuesta al Auto GSC-ZC-000757 notificado en estado jurídico 75 del 28 de mayo del año 2019, serán verificadas en la próxima visita de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 409 - de 433

					inspección que se realice al título minero. 7. Informar a la Compañía Seguros Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000170209201 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 410 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCN-081	CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S.	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000804	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HCN-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formato Básico Minero semestral de 2018, 2019; y anual de 2015 y 2017. 2. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestres de 2008, III trimestre de 2013, IV trimestre de 2014, I trimestre de 2018 y III trimestre de 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Presentar las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la póliza Minero Ambiental No. 340-46-994000000283, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que se constituyó por un valor inferior, en el objeto del contrato ampara labores de exploración, encontrándose dicho título minero actualmente etapa de explotación y adicionalmente dicha póliza no se encuentra firmada por el asegurador. De conformidad a lo indicado en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000536 del 28 de mayo de 2020.
-----------------------	---------	---------------------------------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 411 - de 433

					• Presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2007, 2008 y anual 2007, los cuales no se evidencian en el expediente minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: • El pago del valor faltante de \$1.389.999 por concepto de intereses correspondientes al III trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • El pago del valor faltante de \$756.299 por concepto de intereses correspondientes al IV trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • El pago del valor faltante de \$1.331.263 por concepto de intereses correspondientes al I trimestre de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

- Presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2007, 2008 y anual 2007, los cuales no se evidencian en el expediente minero.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

2. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente:

- El pago del valor faltante de \$1.389.999 por concepto de intereses correspondientes al III trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del valor faltante de \$756.299 por concepto de intereses correspondientes al IV trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del valor faltante de \$1.331.263 por concepto de intereses correspondientes al I trimestre de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- Referente a las regalías del II trimestre de 2017, la sociedad titular allegó mediante radicados Nos. 20175510211752 y 20175500322172; formularios de declaración de carbón para exportación por embarque (Carbón metalúrgico exportación 151,92 ton y 466 ton respectivamente) y dos recibos de trasferencia electrónica en proceso de pago a proveedores por parte de C.I. BULK TRADING SUR AMÉRICA LTDA; sin embargo, de acuerdo a los comprobantes presentados el pago se encuentra pendiente de hacerse efectivo; motivo por el cual, debe allegar los comprobantes de dichos pagos debidamente aprobados por la entidad bancaria en donde se visualicen las fechas efectivas de los pagos y valor faltante de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$1.110.220,30 más intereses causados hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta que las 466 toneladas reportadas por C.I. Bulk trading Sur América Ltda son de Carbón metalúrgico exportación reportadas; más el comprobante de pago de las 432,51 toneladas de Carbón de consumo interno el cual no se evidencia en el expediente ni el SGD.



- Referente a las regalías del II trimestre de 2017, la sociedad titular allegó mediante radicados Nos. 20175510211752 y 20175500322172; formularios de declaración de carbón para exportación por embarque (Carbón metalúrgico exportación 151,92 ton y 466 ton respectivamente) y dos recibos de trasferencia electrónica en proceso de pago a proveedores por parte de C.I. BULK TRADING SUR AMÉRICA LTDA; sin embargo, de acuerdo a los comprobantes presentados el pago se encuentra pendiente de hacerse efectivo; motivo por el cual, debe allegar los comprobantes de dichos pagos debidamente aprobados por la entidad bancaria en donde se visualicen las fechas efectivas de los pagos y valor faltante de UN MILLÓN CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$1.110.220,30 más intereses causados hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta que las 466 toneladas reportadas por C.I. Bulk trading Sur América Ltda son de Carbón metalúrgico exportación reportadas; más el comprobante de pago de las 432,51 toneladas de Carbón de consumo interno el cual no se evidencia en el expediente ni el SGD.
- El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que, de acuerdo a los formularios de declaración de carbón para exportación por embarque (Carbón metalúrgico exportación 158,21 toneladas) expedidos por C.I. BULK TRADING SUR AMÉRICA LTDA se evidencia un saldo faltante de \$277.989,37 más intereses causados hasta la fecha de pago y la información del pago de las 6.000 toneladas a nombre de la compañía C.I. TRAFIGURA COAL COLOMBIA S.A.S. no es claro, dado que allegan varios comprobantes de trasferencia bancaria pero no allega ningún soporte donde se especifique la cantidad y valor pagado a nombre del título minero No. HCN-081; adicionalmente, es de tener en cuenta que si este carbón es de exportación debe ser liquidado como tal.
- Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del expediente

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000536 del 28 de mayo de 2020.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000536 del 28 de mayo de 2020.
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que la información relacionada en informe allegado mediante radicado No. 20195500987102 del 23 de diciembre de 2019, en cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001916 del 14 de noviembre de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001000 del 31 de octubre del 2019, serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 416 - de 433

					6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto del radicado No. 20195500944752 del 28 de octubre de 2019, mediante el cual se allegó solicitud de autorización de cesión del 100% de derechos y obligaciones (aviso de cesión) correspondiente al título minero No. HCN-081. 7. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 340-46-994000000283 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 417 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIH-141	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, ALVARO RODRIGUEZ RINCON, ROESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA C.I., MERCEDES GOMEZ POVEDA, BENJAMIN ORLANDO CHITIVA GONZALEZ	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000806	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EIH-141 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestres de 2019 y I trimestre del año 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000549 del 29 de mayo de 2020. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. EIH-141, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). - Informar a los titulares que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente el radicado No. 20205501010862 del 31 de enero de 2020, respeto de la revocatoria directa en contra de la Resolución No. 186 del 04 de marzo del año 2019 y la Resolución No. VSC 000884 del 04 de octubre del año 2019, por medio de las cuales se declara y se confirma la caducidad del título minero. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 418 - de 433

CONTRATO DE CONCESIÓN	LHR-08571	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000807	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LHR-08571 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de Canon Superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y Semestral del año 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de (\$4.391.148), más los intereses a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-----------	-----------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 419 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000548 del 29 de mayo de 2020.
3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000970 del 26 de junio de 2019 notificado por estado jurídico No.103 del 12 de julio de 2019; Auto GET No. 161 del 23 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 162 del 31 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos so pena de entenderse desistida la solicitud de integración de áreas, bajo apremio de multa y caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Plan de Trabajo y Obras – PTO, y con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 421 - de 433

					7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EK5-161	CARLOS JULIO TRIANA MORENO, HÉCTOR HORACIO VARGAS	12/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000808	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EK5-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016, 2017, 2018 y 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 con el correspondiente recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares mineros, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1, del concepto técnico GSC-ZC No. 000539 del 19 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 422 - de 433

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000539 del 19 de mayo de 2020.
4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 2302 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No.189 del 23 de diciembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 424 - de 433

					6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que pronuncie respecto del radicado No. 20195500914032 del 24 de septiembre de 2019 y el radicado No. 20195500923722 del 07 de octubre de 2019, relacionados con el recorte del área ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. 7. Conminar a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la licencia Ambiental aprobadas para el proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 425 - de 433

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18944	ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZON, MISAEL PINZON CAMEL, ALVARO PONZON CAMELO Y LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S	17/06/2020	AUTO GSC-ZC No. 000810	Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 18944, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2011, 2012, 2014, 2017, 2018 y 2019; Anual 2006, 2008 y 2018 junto con el plano de labores APROBAR los Formato Básico Mineros del I y II trimestre 2006. APROBAR el pago del saldo faltante correspondiente al IV trimestre de 2011 para la Mina Berbena. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres relacionados para la Mina Berbena. - IV trimestre de 2012 para mineral Arcilla; - IV trimestre de 2013 para mineral Arcilla; - IV trimestre de 2014 para mineral Arcilla; - II, III y IV trimestre de 2015 para mineral Arcilla, - I y IV trimestre de 2016 para mineral Arcilla; - I, II, III y IV trimestre de 2017 para mineral Arcilla; - I, II y IV trimestre de 2018 para mineral Arcilla, - I trimestre de 2019 para mineral Arcilla. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres relacionados para la Mina El Caucho. - I, II y III trimestre de 2011 para mineral Arcilla; - I, II, III y IV trimestre de 2012 para mineral Arcilla; - I, II, III y IV trimestre de 2013 para mineral Arcilla; - I, II, III y IV trimestre de 2014 para mineral Arcilla;
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	---

- I, II, III y IV trimestre de 2015 para mineral Arcilla;
I, II, III y IV trimestre de 2016 para mineral Arcilla;
I, II, III y IV trimestre de 2017 para mineral Arcilla;
I, III y IV trimestre de 2018 para mineral Arcilla.
6. **APROBAR** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres relacionados para la Mina El Cucharo:
- II trimestre de 2014 para mineral Arcilla
IV trimestre de 2015 para mineral Arcilla
II trimestre de 2016 para mineral Arcilla
II trimestre de 2018 para mineral Arcilla
I, II, III y IV trimestre de 2019 para mineral Arcilla.
7. **APROBAR** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres relacionados para la Mina La Cañada:
- I, II y III trimestre de 2011 para mineral Arcilla;
I, II, III y IV trimestre de 2012 para mineral Arcilla;
I y II trimestre de 2013 para mineral Arcilla;
II, III y IV trimestre de 2014 para mineral Arcilla;
I, II y III trimestre de 2015 para mineral Arcilla;
I, II, III y IV trimestre de 2016 para mineral Arcilla;
I, II, III y IV trimestre de 2017 para mineral Arcilla;
I, II, III y IV trimestre de 2018 para mineral Arcilla;
I trimestre de 2019 para mineral Arcilla.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

- El faltante de 150 toneladas mencionadas en el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013.
- El faltante de 335 toneladas mencionadas en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012.
- El faltante de 3.344 toneladas mencionadas en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013.
- El faltante de 300 toneladas mencionadas en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015.
- El faltante de 10 toneladas mencionadas en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2. **REQUERIR** al titular bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2012 por valor de CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 404); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2012 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 251); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2012 por valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 196); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2013 por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 1.387); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2013 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MC TE (\$ 836); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2013 por valor de TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 312); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2014 por valor de MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$ 1.130); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.



- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2014 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 690); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2014 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 253); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 por valor de MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.700); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2016 por valor de SETECIENTOS OCHENTA PESOS MC TE (\$ 780); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2016 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 293); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2018 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 342), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** al titular bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

- El Formato Básico Minero semestral correspondientes al año 2013, ya que la producción reportada en el mismo es superior a la declarada en los formularios de regalías.
- El Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2011 y 2016, ya que la producción reportada en el mismo es inferior a la declarada en los formularios de regalías.

- El Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2012, 2013 y 2015, y el 2017 presentado en la plataforma del SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA SI MINERO, ya que la producción reportada en los mismos es superior a la declarada en los formularios de regalías.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del I trimestre del 2020. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- El Formato Básico Minero anual correspondientes a los años 2012, 2013 y 2015, y el 2017 presentado en la plataforma del SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA SI MINERO, ya que la producción reportada en los mismos es superior a la declarada en los formularios de regalías.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del I trimestre del 2020. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

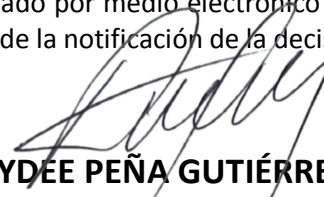
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los

					3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 26 de abril de 2007, No. 029 del 29 de enero de 2013 y GSC-ZC N° 000194 del 25 de febrero de 2020. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero- GIAM, correr traslado al Grupo Evaluación de Estudios Técnicos-GET, del radicado No. 20205501026722 del 21 de febrero de 2020, por medio del cual el titular allegó el Programa de Trabajos y Obras PTO, para acogerse al derecho de preferencia, en cumplimiento Auto GSC-ZC No. 000677 del 24 de abril de 2019. 6. Informa al titular minero que se debe presentar únicamente un Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de manera consolidada por título minero que involucre toda la producción de los frentes de explotación activos. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 433 - de 433

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **15 de julio de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.